



Poder Legislativo

Estado de Zacatecas

TOMO IV	No. 0092	Martes, 23 de Mayo del 2017	
Segundo Período Ordinario		Primer Año	

Gaceta

Parlamentaria

Dirección de Apoyo Parlamentario

Subdirección de Protocolo y Sesiones





Poder Legislativo

Estado de Zacatecas

Gaceta Parlamentaria

» Presidente:

Dip. Adolfo Alberto Zamarripa Sandoval

» Vicepresidenta:

Dip. Mónica Borrego Estrada

» Primera Secretaria:

Dip. Carolina Dávila Ramírez

» Segunda Secretaria:

Dip. Patricia Mayela Hernández Vaca

» Secretario General:

Ing. J. Refugio Medina Hernández

» Director de Apoyo Parlamentario

Lic. José Guadalupe Rojas Chávez

» Subdirector de Protocolo y Sesiones:

Lic. Héctor A. Rubín Celis López

» Colaboración:

Unidad Centralizada de Información
Digitalizada

Gaceta Parlamentaria, es el instrumento de publicación del Poder Legislativo y deberá contener: las iniciativas, los puntos de acuerdo y los dictámenes que se agenden en cada sesión.

Adicionalmente podrán ser incluidos otros documentos cuando así lo determine la presidencia de la mesa directiva. (Decreto # 68 publicado en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado correspondiente al sábado 22 de diciembre del 2007).

Contenido

- 1 Orden del Día
- 2 Síntesis de Acta
- 3 Síntesis de Correspondencia
- 4 Iniciativas
- 5 Dictámenes



1.-Orden del Día:

1.- LISTA DE ASISTENCIA.

2. DECLARACION DEL QUORUM LEGAL.

3.- LECTURA DE UNA SINTESIS DEL ACTA DE LA SESION DEL DIA 23 DE MARZO DEL AÑO 2017; DISCUSION, MODIFICACIONES EN SU CASO Y APROBACION.

4.- LECTURA DE UNA SINTESIS DE LA CORRESPONDENCIA.

5.- LECTURA DE LA INICIATIVA DE LEY PARA DIGNIFICAR LA ACTIVIDAD POLICIAL DEL ESTADO DE ZACATECAS.

6.- LECTURA DE LA INICIATIVA DE PUNTO DE ACUERDO, MEDIANTE EL CUAL SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LA DIRECCION GENERAL DEL CENTRO DE LA SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES (SCT) EN ZACATECAS, A RESOLVER EN LO INMEDIATO LAS DEFICIENCIAS PROVOCADAS POR LA REHABILITACION Y AMPLIACION DE CARRILES EN LA CARRETERA FRESNILLO-VALPARAISO, DENUNCIADAS POR LOS EMPRESARIOS DE ESA REGION.

7.- LECTURA DEL DICTAMEN RESPECTO DE LA SOLICITUD DEL MUNICIPIO DE ZACATECAS, PARA ENAJENAR UN INMUEBLE EN CALIDAD DE DONACION, A FAVOR DE LA PERSONA MORAL DENOMINADA A.P.A.C., ASOCIACION PRO-PARALITICO CEREBRAL, A.C.

8.- LECTURA DEL DICTAMEN RESPECTO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE TRANSPORTE, TRANSITO Y VIALIDAD DEL ESTADO DE ZACATECAS.



9.- ASUNTOS GENERALES; Y

10.- CLAUSURA DE LA SESION.

DIPUTADO PRESIDENTE

ADOLFO ALBERTO ZAMARRIPA SANDOVAL



2.- Síntesis de Acta:

2.1

SÍNTESIS DEL ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DE LA HONORABLE SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL ESTADO, CELEBRADA EL DÍA 23 DE MARZO DEL AÑO 2017, DENTRO DEL SEGUNDO PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, CORRESPONDIENTE AL PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL; CON LA PRESIDENCIA DE LA C. DIP. LYNDIANA ELIZABETH BUGARÍN CORTÉS; AUXILIADA POR LOS LEGISLADORES OMAR CARRERA PÉREZ, Y PATRICIA MAYELA HERNÁNDEZ VACA, COMO SECRETARIOS, RESPECTIVAMENTE.

LA SESIÓN DIO INICIO A LAS **12 HORAS CON 17 MINUTOS**; CON LA ASISTENCIA DE **22 DIPUTADOS PRESENTES**, Y BAJO EL SIGUIENTE ORDEN DEL DÍA:

- 1.- Lista de Asistencia.
- 2.- Declaración del Quórum Legal.
- 3.- Lectura de una Síntesis de las Actas de las Sesiones de los días primero, siete y ocho de diciembre del año 2016; discusión, modificaciones en su caso y aprobación.
- 4.- Lectura de una Síntesis de la Correspondencia.
- 5.- Lectura de la Iniciativa con Proyecto de Decreto, por el que la LXII Legislatura del Estado de Zacatecas, propone al H. Congreso de la Unión, reformar la fracción X del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- 6.- Lectura de la Iniciativa con Proyecto de Decreto, por el que se adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.



7.- Lectura de la Iniciativa de Punto de Acuerdo, mediante el cual se exhorta de manera respetuosa al Titular del Poder Ejecutivo del Estado a que tome las medidas necesarias para garantizar la atención de los Pacientes con Infecciones Respiratorias Agudas.

8.- Lectura de la Iniciativa de Punto de Acuerdo, por el que esta H. Sexagésima Segunda Legislatura solicita respetuosamente al Gobernador del Estado, para que a través del Secretario de Seguridad Pública, Gral. Brigadier retirado Froylán Carlos Cruz, envíe un Informe a esta H. Asamblea sobre los Programas de Reinserción Social de Infractores de la Ley y los resultados que hasta el momento se han obtenido de su aplicación.

9.- Lectura de la Iniciativa de Punto de Acuerdo, por el que la Sexagésima Segunda Legislatura del Estado, solicita al Titular de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado, que remita a este Honorable Congreso, información precisa y a detalle del Proceso de Refinanciamiento que se lleva a cabo, en un término de 10 días hábiles.

10.- Lectura de la Iniciativa de Punto de Acuerdo, para solicitar la creación de un Programa Interinstitucional para la promoción de la Cultura de la Paz enriquecida con Valores para Niñas, Niños y Adolescentes.

11.- Lectura de la Iniciativa de Punto de Acuerdo, mediante el cual se exhorta al c. Gobernador del Estado de Zacatecas, invierta Cien Millones de Pesos en un Programa de Empleo emergente para Mujeres Rurales.

12.- Lectura del Dictamen respecto de la Iniciativa de Punto de Acuerdo, por el que se solicita la comparecencia ante esta Soberanía Popular, del Secretario de Migración, L.C. José Juan Estrada Hernández.

13.- Lectura del Dictamen respecto de la Iniciativa de Decreto por el que se autoriza al Organismo Público descentralizado, Servicios de Salud de Zacatecas, a enajenar dos inmuebles en calidad de permuta, a favor de las Señoras María Guadalupe y María de los Ángeles, ambas de Apellidos Falcón Buenrostro, para la construcción del Hospital de la Mujer de Fresnillo.

14.- Asuntos Generales; y,



15.- Clausura de la Sesión.

APROBADO EL ORDEN DEL DÍA, QUEDÓ REGISTRADO EN EL **DIARIO DE LOS DEBATES**, QUE LAS LECTURAS ANTERIORES FUERON PUBLICADAS EN LA **GACETA PARLAMENTARIA NÚMERO 0070**, DE FECHA **23 DE MARZO DEL AÑO 2017**.

ASUNTOS GENERALES

EN ESTE PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA, SE REGISTRARON PARA INTERVENIR LOS SIGUIENTES DIPUTADOS:

I.- LA DIP. CAROLINA DÁVILA RAMÍREZ, con el tema: “Hombre forjado en la Cultura”.

II.- LA DIP. NORMA ANGÉLICA CASTORENA BERRELLEZA, con el tema: “Colosio Vida y Legado”.

III.- EL DIP. OMAR CARRERA PÉREZ, con el tema: “Día Internacional de la Eliminación de la Discriminación Racial”.

NO HABIENDO MÁS ASUNTOS QUE TRATAR, Y CONCLUIDO EL ORDEN DEL DÍA, SE **CLAUSURÓ LA SESIÓN**, CITANDO A LAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS, PARA EL DÍA **28 DE MARZO DEL AÑO EN CURSO**, A LAS 10:30 HORAS, A LA SIGUIENTE SESIÓN.



3.-Síntesis de Correspondencia:

No.	PROCEDENCIA	ASUNTO
01	Presidencias Municipales de Ojocaliente, Luis Moya, Saín Alto, Teul de González Ortega y Valparaíso, Zac.	Hacen entrega del Informe Anual de Cuenta Pública, correspondiente al ejercicio fiscal 2016.



4.-Iniciativas:

4.1

**HONORABLE LXII LEGISLATURA
DEL ESTADO DE ZACATECAS
P R E S E N T E .**

La que suscribe Diputada Lorena Esperanza Oropeza Muñoz integrante del Grupo Parlamentario de Acción Nacional de la Honorable LXII Legislatura del Estado de Zacatecas, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 60 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 25 fracción I, 45, 46 fracción I y 48 fracción de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 95 fracción I, 96 y 97 fracción I de su Reglamento General, someto a consideración de esta LXII Legislatura del Estado, la presente Iniciativa de **LEY PARA DIGNIFICAR LA ACTIVIDAD POLICIAL DEL ESTADO DE ZACATECAS**, bajo la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Seguridad Pública en el Estado tiene el gran reto de impulsar mejores estrategias, así como incorporar nuevas tecnologías e intercambiar experiencias internacionales y nacionales bajo el esquema del derecho comparado, así como el trabajo coordinado entre las autoridades; pero sobre todo, dignificar la labor de los policías, reconociendo su invaluable labor.

Bajo esta necesidad resulta importante la creación de una Ley para dignificar la actividad policial del Estado de Zacatecas, que instruya la creación de un fondo de apoyo, destinado a cubrir gastos que se generen por la aplicación de los rubros que comprende la vertiente de fortalecimiento de la vida honesta y digna del policía; y para el incremento de salarios de la policía.

Conforme al artículo 21 Constitucional, la seguridad pública es una función a cargo de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios, que comprende la prevención de los delitos, la investigación y persecución para hacerla efectiva, así como la sanción de las infracciones administrativas, además de que la actuación de las instituciones de seguridad pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos.

Es importante reconocer que quienes conforman los cuerpos policiales son servidores públicos dignos de ser respetados, apoyados y reconocidos por su labor en el ejercicio de sus funciones, porque incluso llegan a



exponer su integridad física para salvaguardar la integridad de otros, y que en algunos casos ha resultado en la entrega de sus propias vidas al servicio que les ha sido conferido.

Es necesario que los policías reciban el reconocimiento que merecen, y como autoridades debemos de sumar esfuerzos para proteger sus derechos porque detrás de cada uno de ellos hay un ser humano y una familia que depende de ellos.

La presente iniciativa constituye una herramienta a través de la cual los policías, el Estado y la Secretaría de Seguridad Pública realizarán acciones para dignificar la función de los servidores públicos en mención.

Sin embargo, cualquier iniciativa o propuesta que no cuente con un respaldo presupuestal suficiente, se convierte en demagogia. Por ello, el día de hoy propongo ante este honorable pleno, una iniciativa de Ley que plantea la creación de un fondo que contenga los recursos suficientes que habrán de invertirse para los requerimientos económicos y el impacto presupuestal que conllevan algunas de las propuestas contenidas en la Ley de Dignificación policial, porque dicho sea de paso, la dignificación policial no es exclusivamente el incremento de sueldos y salarios de nuestros policías, pero sí resulta fundamental realizarlo.

Las y los elementos de las corporaciones policíacas son el primer frente de defensa de la ciudadanía, frente al clima de violencia, la labor de contención que la Policía realiza a esta, implica que sus elementos arriesguen su vida, por lo que su labor en la defensa de las libertades de los habitantes del Estado, obliga a las y a los gobernantes a hacer una revisión de sus condiciones salariales y laborales a efecto de que cuenten con las mejoras económicas para que al mismo tiempo, se les exija la capacitación y la entrega a su labor como lo deseamos todos.

Sin duda alguna, por el bien del Estado y de sus habitantes insitimos que se dignifique la labor policial, ya que en la medida de que los policías se sientan satisfechos y sus labores retribuidas de acuerdo a sus funciones y al riesgo que representan, en la misma medida subirán los niveles de seguridad de la entidad.

Con base en lo anteriormente expuesto y con propuestas firmes basadas en un compromiso de austeridad y transparencia en el ejercicio de los recursos públicos, es que propongo esta Ley, que tiene por objeto otorgar los recursos suficientes a la dignificación de la labor policial en su parte presupuestaria, teniendo como prioridad, la aplicación directa de los recursos en los 'sueldos y salarios de los elementos de la policía, como un apoyo y reconocimiento a su labor de, prevención, investigación, persecución de los hechos delictivos que se viven a diario y nos aquejan, para que ello impacte en mejores condiciones para el pleno desarrollo de su función de salvaguarda.

Por lo anteriormente expuesto, someto a consideración del Pleno de esta Poder Legislativo, la presente iniciativa con proyecto de decreto:



LEY PARA PARA DIGNIFICAR LA ACTIVIDAD POLICIAL DEL ESTADO DE ZACATECAS.

CAPITULO PRIMERO

DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Las disposiciones de esta ley son de orden público e interés social y de aplicación y observancia general en el Estado de Zacatecas.

Artículo 2. La presente Ley tiene por objeto regular la constitución, integración y administración del Fondo de Apoyo a la Dignificación Policial.

Artículo 3. Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

El Fondo; del Fondo de Apoyo a la Dignificación Policial

La Secretaría; la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Zacatecas.

La Ley; la Presente Ley.

CAPÍTULO SEGUNDO

DE LA CONSTITUCIÓN E INTEGRACIÓN DEL FONDO

Artículo 4. Se constituye el patrimonio social denominado Fondo de Apoyo a la Seguridad Pública del Estado de Zacatecas.

Artículo 5. El Fondo de Apoyo a la Dignificación Policial se integra con:

- a) Los rendimientos que se generen por las inversiones realizadas del propio fondo.
- b) Las donaciones o aportaciones hechas a su favor por terceros.

c) Los vehículos automotores de cualquier tipo que forman parte del inventario del Gobierno del Estado y se encuentran a disposición de la Secretaria de Seguridad Pública y que causaran baja por deterioro se pondrán a la venta, conforme a las disposiciones administrativas aplicables, imponiendo la obligación a quienes los adquieran de destruirlos totalmente, para hacer uso únicamente de los metales que de su compactación y reciclamiento se obtengan.

d) Los bienes muebles, tales como mobiliario, equipo, electrodomésticos y de computo o de cualquier otra especie, que forman parte del inventario del Gobierno del Estado y se encuentran a disposición de la Secretaria de Seguridad Pública y que causaran baja por deterioro se pondrán inmediatamente a la venta conforme a las disposiciones administrativas aplicables.



e) Las donaciones por parte de la Secretaría de Hacienda y crédito público, se harán conforme a lo establecido en la Ley Federal para la Administración y enajenación de bienes del sector público.

f) Los ahorros de los integrantes de los cuerpos policiales.

f) El 3 por ciento de las economías que lleve a cabo el Gobierno del Estado de Zacatecas como resultado de un programa de austeridad en el gasto corriente presupuestal, en el ejercicio fiscal posterior a la publicación de la presente Ley. Dichas economías en ningún momento irán en detrimento de la calidad en el desempeño de la función y administración pública.

El resultado de la aplicación de las acciones descritas en el presente artículo deberán reportarse en los informes trimestrales de la Secretaría. .

Artículo 6. De los recursos a que se refiere el artículo anterior, el Fondo tendrá exclusivamente la tenencia y administración, hasta en tanto se les otorgue el destino o aplicación que corresponda por mandamiento de la autoridad a cuya disposición se encuentren.

Artículo 7. Para los efectos de esta Ley, cuando la Secretaría por algún motivo reciba un depósito en dinero o en valores, deberá integrarlo al fondo, por conducto del enlace Administrativo en un término no mayor a veinticuatro horas.

La infracción o desobediencia a ésta disposición será causa de responsabilidad administrativa, sin perjuicio de las sanciones penales que para tal conducta prescriba la Ley de Responsabilidad de Funcionarios Públicos del Estado de Zacatecas..

Artículo 8. Los recursos que se reciban en el fondo, serán reintegrados con los rendimientos correspondientes a los depositantes o beneficiarios, cuando así proceda legalmente, previa solicitud por escrito, dirigida a el enlace Administración, de la Secretaría.

Artículo 9. El enlace Administrativo de tendrá a su cargo la vigilancia, administración y manejo del Fondo, conforme a las atribuciones que se establezcan en el Reglamento, de acuerdo a las siguientes bases:

1. Invertirá las cantidades que integran el Fondo en la adquisición de títulos de renta fija o a plazo fijo, quedando prohibido realizar inversiones de renta variable, en representación de la Secretaría, quien será la titular de los certificados y documentos que expidan las instituciones de crédito con motivo de las inversiones, que serán siempre las de mayor rendimiento.

1.1. En el informe que rinda el Secretario, comunicará el resultado de los ingresos y rendimientos de las inversiones, así como de las erogaciones efectuadas, con independencia de los informes trimestrales.



1.2. La Comisión de Vigilancia del Poder Legislativo ordenará la práctica de las auditorías internas o externas que considere necesarias para verificar que el manejo del Fondo se haga en forma adecuada, conveniente, honesta y transparente, de acuerdo con los fines establecidos en esta ley, esto sin perjuicio de las facultades de supervisión, control y fiscalización que correspondan legalmente a cualquier otra dependencia u organismo del Gobierno del Estado.

Artículo 10. Los productos y rendimientos del Fondo de Apoyo, sólo podrán destinarse a los siguientes fines:

Mejora constante de salarios y otorgamiento de estímulos económicos para el personal con motivo del desempeño relevante de sus funciones;

Incremento de fondos para el retiro del personal de la Secretaría de mandos inferiores; Pago de Primas de seguros de vida como compensación a viudas, hijos y dependientes económicos de servidores públicos de la Secretaría caídos en cumplimiento de su deber; y de seguros que amparen la pérdida de órganos, de los que resulten lesionados en cumplimiento de su deber.

Artículo 11. Los estímulos económicos a que se refiere el artículo 10, que se otorguen con cargo al Fondo, no crean derecho alguno a favor de los servidores públicos de la Secretaría en cuyo favor se acuerden, ni generan obligación alguna al Fondo.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Zacatecas.

SEGUNDO: Los productos de las enajenaciones relacionadas en el artículo 5, se depositarán en la cuenta de fondos propios del Fondo de Apoyo a la Dignificación Policial del Estado de Zacatecas, treinta días naturales después de su constitución.

TERCERO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.



CUARTO. La constitución del Fondo de Apoyo a la Dignificación Policial se hará dentro de los noventa días a partir de que entre en vigor el presente decreto.

QUINTO: Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Zacatecas.

ATENTAMENTE

ZACATECAS, ZAC., A 16 DE MAYO DE 2017

DIPUTADA LORENA ESPERANZA OROPEZA MUÑOZ



4.2

H. LXII Legislatura del Estado de Zacatecas

Presente.

La suscrita Diputada Guadalupe Celia Flores Escobedo integrante del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México en la H. LXII Legislatura del Estado de Zacatecas, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 60 fracción I de la Constitución Política del Estado; 46 fracción I y 48 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 95 fracción I, 96 y 97 fracción III del Reglamento General del Poder Legislativo, someto a la consideración de esta Asamblea Popular la presente Iniciativa de Punto de Acuerdo, conforme a la siguiente

Exposición de Motivos

En el mes de Noviembre del año 2013 durante la ampliación y rehabilitación del tramo carretero que conecta a los municipios de Fresnillo y Valparaíso, la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, encargada de la obra referida, no contempló la instalación del drenaje pluvial a la altura del kilómetro cuarto de la vialidad que se encontraba restaurando.

En la zona referida, cerca de la comunidad de Laguna Blanca y El Alamito, el aumento de medio carril en cada sentido de la carretera y la elevación del terreno en 80 centímetros para cumplir los propósitos de rehabilitación de la autovía, provocaron que el cauce natural del agua en temporadas pluviales estancara la el agua de lluvia en esos 80 centímetros destinados al levantamiento de los carriles viales.

Dos años después, en Noviembre de 2015, cuatro empresarios fresnillenses al verse afectados continuamente por la falta de obras de drenaje que permitieran el desagüe del agua de lluvia que fluye de la autovía a esa altura de la carretera, presentaron sendos escritos a la Delegación Federal de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes en Zacatecas para manifestar la problemática patente que afecta sus ingresos e infraestructura. Al día de hoy, dicha Secretaría no ha saneado el relieve dañado por la obra pública.

Entre las empresas damnificadas se encuentran las siguientes: “Fresnipack” dedicada a la producción de empaques elaborados con cartón 100% reciclable, para el sector agrícola, comercial e industrial nacional e internacional. Actualmente es una de las principales proveedoras de este tipo de empaques para compañías como “Yusa Autoparts”, “Entrada Group”, “Triumph Group-México”, y “Arhesty Mexicana”.

En el presente Fresnipack genera 180 empleos directos y 70 empleos indirectos en Zacatecas, y en base a sus planes de crecimiento se encuentra la creación de dos nuevas naves industriales que duplicarán la generación de empleos para Fresnillo y sus comunidades. Sin embargo, debido a las inundaciones ya han tenido que cancelar contratos principalmente de clientes en el extranjero, lo cual significa pérdidas millonarias.



También está la empresa “Fertilizantes Guayaberos y Cañeros”, la cual, durante el 2015 estuvo en contacto con el Residente General de Carreteras Federales, de la delegación de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, así como en el encargado de la obra de ampliación y rehabilitación de dicho tramo carretero.

La compañía de fertilizantes logró que el Residente General visitara la zona de afectación, y a partir de la inspección que realizó el funcionario federal acordó con los directivos de la empresa que cuando “se hiciera una obra programada en la comunidad cercana de El Alamito, traerían la maquinaria necesaria para realizar la obra hidráulica, lo cual no sucedió”, según lo relata el representante legal de “Fertilizantes Guayaberos y Cañeros” en un oficio dirigido a una servidora.

No sólo la Secretaría de Comunicaciones y Transportes no cumplió con el acuerdo establecido con la empresa fresnillense, en la actualidad la compañía de fertilizantes sigue perdiendo toneladas de material debido a que el estancamiento del agua, durante la temporada de lluvias, inunda las instalaciones donde almacena su materia prima. Esto provoca que, al contacto con el agua y por sus propiedades solubles, el fertilizante se disperse en los terrenos que colindan en los alrededores afectando la tierra.

Esta empresa también ha reportado pérdidas en materia prima, productos terminados y maquinaria, así como afectación en las labores, pues al igual que la compañía Fresnipack, la inundación de las instalaciones obliga al paro de labores hasta lograr drenar el agua estancada. La empresa refiere que sus pérdidas por día no laborado ascienden a 400 mil pesos.

Dado a que en la actualidad este problema carece de solución por parte de las autoridades federales, la compañía de fertilizantes considera seriamente dejar de invertir en la entidad y mover su capital y empleos a otros estados como Aguascalientes o San Luis Potosí.

Anualmente ambas empresas de capital fresnillense pagan impuestos federales y estatales por alrededor de un millón de pesos, según manifiestan en sus escritos. Sin embargo, las pérdidas que se originaron por las inundaciones ascienden ya a un más del doble de los impuestos que pagan cada año. Es importante señalar que la instalación del drenaje pluvial que quedó pendiente y que resuelve este problema se no rebasa siquiera el millón de pesos. Es una obra sencilla pero incuestionablemente necesaria.

En condiciones similares también se encuentra la Estación de Servicio 7630 “Laguna Blanca”, empresa que brinda 17 empleos directos para los pobladores de la comunidad El Alamito y la cabecera municipal de Fresnillo.

Debido a las inundaciones provocadas por la ampliación y rehabilitación de la carretera Fresnillo-Valparaíso, el Gerente General de la Estación de Servicio en un oficio girado a esta representación popular señala que sus empleados no pueden acceder a su zona de trabajo, y sus clientes, de igual manera, se ven impedidos para

cargar combustible ya que el agua alcanza los 80 centímetros de altura en temporada de lluvias, poniendo en riesgo la calidad de la gasolina por posibles filtraciones de agua a los almacenes en el subsuelo.

En el mismo oficio, el Gerente General de la Estación de Servicio informa que durante la etapa de remodelación y ampliación de esta carretera se les indicó a los ingenieros responsables de la obra de los problemas que traería a futuro la mala planeación de la vialidad. Los ingenieros estuvieron al tanto de la problemática, sin embargo, no se dio ni solución ni seguimiento a la preocupación de quienes ahí establecieron sus empresas desde hace tiempo.

Otro más de los afectados por la falta de drenaje en esta autovía es el señor Víctor Manuel Blanco Hernández, quien se dedica al ganado y años atrás levantó sus establos en la zona donde hoy se presentan las inundaciones.

En la copia al oficio turnado el pasado 21 de Abril de 2017 al Delegado de Secretaría de Comunicaciones y Transportes en Zacatecas, copia que hizo llegar también a una servidora, relata que “los desagües que se dejaron [en la obra de ampliación y rehabilitación vial] son insuficientes para conducir el agua que baja de la sierra de Valdecañas a la Laguna Blanca”.

Menciona además que “Es oportuno manifestar que no es la primera ocasión que pedimos su apoyo, sin embargo hemos sido ignorados pese a la grave situación y a las grandes pérdidas económicas ya en tres ocasiones”.

“La más grave de las pérdidas que sufrimos” explica el empresario ganadero “fue en la temporada de lluvias de 2014 [un año después de la rehabilitación vial] ya que tres veces durante esa temporada de lluvias los niveles de agua nos afectaron tanto que murieron ahogadas alrededor de 50 borregas, se mojaron aproximadamente 500 pacas de alfalfa, por lo que el forraje se pudrió; así como daños a muebles y nuestras instalaciones por 60 mil pesos.”

“No obstante” concluye el Sr. Víctor Manuel “ninguna de las pérdidas materiales se compara con el riesgo de una tragedia en la cual algún vecino pudiera perder la vida” debido a la mala planeación de la obra pública.

De esta magnitud es el problema que provocaron los trabajos de ampliación y rehabilitación de carriles en la carretera Fresnillo-Valparaíso hace 4 años. Es lamentable que pese a los llamados de atención de los empresarios de la entidad desde el inicio de los trabajos de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, la dependencia encargada de la obra pública haya hecho caso omiso a lo que después se convirtió en un grave daño a la propiedad privada.



Agradezco la confianza de los empresarios para manifestarme esta serie de inconvenientes que han sufrido desde hace más de tres años, y al mismo tiempo reconozco su capacidad para conjuntar esfuerzos y trabajar de manera unida al exigir que las autoridades responsables rectifiquen en la obra pública que más que traer beneficios ha traído pérdidas para la población fresnillense.

Ahora me corresponde como representante popular hacer un llamado desde esta tribuna a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes para que en lo inmediato pongan en marcha los trabajos que optimicen las condiciones de drenaje en el tramo carretero señalado por las compañías perjudicadas.

Las autoridades federales en anteriores ocasiones ratificaron la existencia de un proyecto de obra mismo que sigue sin realizarse. A inicios de este mes, el 6 de Mayo pasado, una legisladora, representantes de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, y los empresarios inconformes nos reunimos nuevamente para tratar de llegar a un arreglo que pudiera, a la brevedad, instalar el drenaje faltante. A la fecha las autoridades no han procedido a los trabajos que desde hace dos años prometieron realizar.

Es por ello que presento este punto de acuerdo para exhortar a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes para que no aplase una vez más la obligación que tiene con los zacatecanos. Las empresas están en todo su derecho de trasladarse a otros estados que les ofrezcan mejores condiciones de inversión y trabajo, sin embargo, es obligación de la autoridad federal corresponder con nuestra entidad al entregar la obra pública en condiciones óptimas.

La necesidad de considerar este Punto de Acuerdo como de Urgente y Obvia Resolución se sustenta en el reporte que presentó el Sistema Meteorológico Nacional el pasado 29 de Septiembre, en el cual sostiene que la entrada de 50 frentes fríos en el país de Septiembre de 2016 a Mayo de 2017.

En dicho reporte se especifica que “De acuerdo con las estadísticas de los 15 años más recientes, la temporada de frentes fríos más activa fue la de 2015-2016, cuando de septiembre a mayo ingresaron 62 sistemas frontales, a los que se sumaron los dos frentes fríos registrados en junio, es decir, fuera de temporada.”

Para este mes de mayo se tienen pronosticados tres frentes fríos más. Si tomamos en cuenta que un frente frío y su masa de aire pueden generar lluvias, granizo, descenso brusco de temperatura, bajas temperaturas, vientos fuertes, viento del norte, así como tormentas invernales, entonces resulta de vital importancia poder anticiparnos a cualquier otro posible nuevo evento de inundaciones en el tramo carretero a la altura de El Alamito y Laguna Blanca.

Ya que los empresarios nos han manifestado que aunque quieran seguir generando más empleos y desarrollo en su estado y su municipio, de no hacerse la ampliación de drenaje or parte de la de SCT no encuentran las condiciones para permanecer en Fresnillo, por lo tanto, optarán por instalarse en otro estado.



El Gobernador del Estado, Alejandro Tello, desde un inicio ha marcado como su prioridad la generación de empleos que permitan el desarrollo de la entidad. Dicha labor que lleva a cabo con dedicación, constancia y transparencia, pensando siempre en el bienestar de las familias, es fundamental para nuestro estado, por ello que hago un atento llamado a la SCT para reforzar el fomento al empleo y evitar la fuga de capitales en el estado, así como su consecuente pérdida de una importante cantidad de trabajos.

Los empresarios zacatecanos se lo agradecerán, así como la estabilidad en sus ingresos y en los ingresos de las familias que dependen de las fuentes de empleo otorgadas por sus compañías.

En razón de lo anteriormente expuesto y fundado, con el objetivo de incidir oportunamente en un problemática trascendental en el municipio al cual represento, someto a consideración del Pleno la siguiente

Iniciativa de Punto de Acuerdo:

Primero. Mediante la cual se exhorta respetuosamente a Dirección General del Centro de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (SCT) en Zacatecas a resolver en lo inmediato las deficiencias provocadas por la rehabilitación y ampliación de carriles en la carretera Fresnillo-Valparaíso, denunciadas anteriormente por los empresarios de esa región.

Segundo. En virtud a que nos encontramos ante la eventualidad de la entrada de los últimos sistemas frontales y frentes fríos en la entidad que pudieran traer lluvia en abundancia y afectar nuevamente a las empresas y la población fresnillense en El Alamito y Laguna Blanca, se justifica la pertinencia de la solicitud con respecto a lo establecido en los artículos 104 y 105 del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado, se apruebe y presente esta Iniciativa con el carácter de urgente resolución.

Tercero. Publíquese en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado.

Zacatecas, Zac. mayo de 2017

Diputada Guadalupe Celia Flores Escobedo

Partido Verde Ecologista de México



5.-Dictámenes:

5.1

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE HACIENDA MUNICIPAL, RESPECTO DE LA SOLICITUD DEL MUNICIPIO DE ZACATECAS, PARA ENAJENAR UN INMUEBLE EN CALIDAD DE DONACIÓN A FAVOR DE LA PERSONA MORAL DENOMINADA A.P.A.C. ASOCIACIÓN PRO-PARALÍTICO CEREBRAL, A.C.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión que suscribe nos fue turnado para su estudio y dictamen, la solicitud del Municipio de Zacatecas para donar un inmueble de su inventario municipal.

Vista y estudiada que fue la Iniciativa en cita, la Comisión Dictaminadora somete a la consideración del Pleno, los siguientes:

ANTECEDENTES:

PRIMERO. En fecha 26 de agosto del 2016 se recibió en la Oficialía de Partes de esta Legislatura, oficio número 599/2016, suscrito por el M. en C. Jaime Santoyo Castro, en su carácter de Secretario General de Gobierno y el Licenciado Uriel Márquez Cristerna, en su calidad de Coordinador General Jurídico de Gobierno del Estado, con fundamento en lo establecido por los artículos 133 fracción II y 145 Apartado B de la Constitución Política del Estado; 22 fracciones I y XIV, 24 fracción VIII y 37 fracción IX de la Ley Orgánica de la Administración Pública; 27, 28 y 29 de la Ley del Patrimonio del Estado y Municipios 5 fracción XI del Reglamento Interior de la Secretaría General de Gobierno; así como 6 y 7 fracción XI del Reglamento Interior de la Coordinación General Jurídica, en el que remiten expediente técnico administrativo del Municipio de Zacatecas por el que solicita autorización para enajenar en calidad de donación un bien inmueble con superficie de 3,343.60 metros cuadrados a favor de la persona moral denominada A.P.A.C. Asociación Pro-Paralítico Cerebral, A.C.

SEGUNDO. Se anexa escrito signado por el Licenciado Miguel Alejandro Alonso Reyes, Gobernador del Estado de Zacatecas, que en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 60 fracción II y 82 fracción XIX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 27 y 28 de la Ley del Patrimonio del Estado y Municipios, remite solicitud de autorización para desincorporar del Patrimonio del Municipio de Zacatecas, Zacatecas, un bien inmueble en su modalidad de donación a favor de la persona moral denominada A. P. A. C. Asociación Pro-Paralítico Cerebral, A.C.

TERCERO. Por acuerdo de la Presidencia de la Mesa Directiva, la iniciativa fue turnada para su análisis y dictamen a la Comisión que suscribe, mediante memorándum número 0027 de fecha 04 de octubre de 2016.

CUARTO. Se adjuntó a la solicitud la siguiente documentación:



- ❖ Oficio con número de referencia 190/2016 expedido en fecha 19 de julio del 2016 por el M. en C. Alfredo Salazar de Santiago, Presidente Municipal y por la Licenciada Wendy Guadalupe Valdez Organista, Síndica Municipal, en el que remiten al Gobernador del Estado, solicitud para iniciar el trámite ante la Legislatura del Estado, para obtener autorización para donar un inmueble de propiedad municipal;
- ❖ Acta número Dieciocho mil quinientos siete, Volumen Trescientos setenta y uno, de fecha veintiséis días del mes de abril del dos mil dieciséis, en la que la Licenciada Zita Lucía Arellano Zajúr, Notario Público Número Veintinueve, hace constar el Contrato de Donación Pura a Título Gratuito que otorgan como Parte Donante los Médicos Veterinarios Zootecnistas Oscar Llamas Caballero y Jaime Fernández Sánchez, quienes comparecen por sus propios derechos y en representación de varios Médicos Zootecnistas, y como la Parte Donataria el H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Zacatecas, Zacatecas, por conducto de los señores licenciados Alfredo Salazar de Santiago y Wendy Guadalupe Valdez Organista, en sus calidades de Presidente Municipal Sustituto y Síndica Municipal, respecto del área de donación que le corresponde en virtud de la constitución del Fraccionamiento urbano denominado “Médicos Veterinarios”, de la Ciudad de Zacatecas, con superficie de 6,713.86 metros cuadrados, del que se desmembraría el inmueble que nos ocupa con superficie de 3,343.60 metros cuadrados. El acta se encuentra registrada bajo la inscripción 0035 del Volumen 3194, Libro Primero, Sección Primera del Registro Judicial de Zacatecas, en fecha 02 de septiembre de 2016;
- ❖ Certificado número 093234 expedido por la Dirección de Catastro y Registro Público de Gobierno del Estado, en el sentido de que en un lapso de veinte años anteriores a la fecha, se encuentran libre de gravamen y a nombre de H. Ayuntamiento Constitucional de Zacatecas, Zacatecas, Manzana Quince, integrada en un área de equipamiento urbano con superficie de 6,713.86 metros cuadrados, y
- ❖ Copia certificada del Acta de Cabildo No. 89 de la Sesión Extraordinaria 49 de fecha 13 de julio de 2016, en la que se aprueba por unanimidad de votos el Punto de Acuerdo número AHAZ/817/2016, que autoriza la enajenación en calidad de donación a favor de la persona moral denominada A.P.A.C. Asociación Pro-Paralítico Cerebral, A.C.

Inmueble materia del expediente con superficie de 3,343.60 metros cuadrados:

- ❖ Plano del bien inmueble;
- ❖ Avalúo comercial expedido por el Ingeniero Pascual Alvarado González, en el que le asigna al inmueble un valor de 9'321,000.00 (nueve millones trescientos veintiún mil pesos 00/100 m.n.);
- ❖ Avalúo catastral del inmueble que asciende a la cantidad de \$8'193,032.00 (ocho millones ciento noventa y tres mil treinta y dos pesos 00/100 m.n.);
- ❖ Oficio con número de referencia 55/30/2016 de fecha 12 de octubre de 2016 emitido por el Licenciado José Santos Escobedo Hernández, encargado de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente del Municipio, en el que informa que el inmueble no tiene valor arqueológico, histórico o artístico que sea necesario preservar, y no está destinado a algún servicio público municipal o estatal;
- ❖ Oficio con número de referencia 178/2016 de fecha 15 de julio de 2016, relativo a la comparecencia ante la Licenciada Wendy Guadalupe Valdez Organista, Síndica del H. Ayuntamiento de Zacatecas, de la C. María Lorena Cárdenas Franco, Representante Legal de la Asociación Civil denominada



A.P.A.C. Asociación Pro-Paralítico Cerebral, A.C., en la que declara bajo protesta de decir verdad, que no guarda parentesco por consanguinidad hasta el cuarto grado y por afinidad para el segundo grado, con ninguno de los miembros del H. Ayuntamiento de Zacatecas 2013-2016, ni con los titulares de las Dependencias de Gobierno Municipal, y

- ❖ Acta número Dos mil setecientos tres, Volumen Treinta y siete, de fecha 29 de julio de 1988, en la que el Licenciado Tarsicio Félix Serrano, Notario Público número Siete del Estado, hace constar el Contrato de Asociación Civil, que celebran las siguientes personas Olga Gil de Reyes, Ángela Lira de López, Raúl Ramírez Candelas, Juan José Ochoa Cardona, Minerva Ordoñez de Del Real, Antonia Viramontes de Nuñez, Ma. Guadalupe González Félix y Elda Elías de Ochoa, con el permiso respectivo de la Secretaría de Relaciones Exteriores, para constituir una Asociación Civil denominada A.P.A.C. Asociación Pro-Paralítico Cerebral, A.C. El contrato se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Zacatecas, bajo el No. 5, Folios 42-47 del Volumen 11 de Asociaciones Civiles, de fecha 26 de agosto de 1988.

QUINTO. En fecha 4 de abril del presente año se recibió en la Oficialía de Partes de esta Legislatura Oficio SM/056/2017 suscrito por el Dr. José Encarnación Rivera Muñoz, Síndico Municipal de Zacatecas y dirigido a la Diputada Guadalupe Isadora Santivañez Ríos, Presidenta de la Comisión de Hacienda Municipal de la H. LXII Legislatura, en el que se adjunta copia certificada del Acta de Cabildo de la Sesión Extraordinaria número 5 de fecha 22 de marzo del presente, en la que en su punto siete del Orden del Día, se ratifica el Punto de Acuerdo AHAZ/817/2016, relativo a la donación de un predio a favor de la persona moral denominada A.P.A.C. Asociación Pro-Paralítico Cerebral, A.C.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 119 fracción XXI, 133 fracción II 145 apartado B de la Constitución Política del Estado; 184 y 185 de la Ley Orgánica del Municipio; 22 fracción X de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 5 fracción II, 27, 28, 29 y 33 fracción II de la Ley del Patrimonio del Estado y Municipios, es facultad de la Legislatura del Estado aprobar la enajenación y gravamen de bienes inmuebles propiedad del Municipio.

SEGUNDO. De conformidad con las constancias que obran en el expediente, se acredita que el predio con superficie de 3,343.60 metros cuadrados, ubicado en la Calle Médicos Veterinarios Zootecnistas esquina con Avenida Las Torres en el Fraccionamiento Médicos Veterinarios del Municipio de Zacatecas, forma parte del inventario de bienes inmuebles del mismo y tiene las siguientes medidas y colindancias: al Noreste mide 54.84 metros y linda con Avenida Las Torres; al Sureste en seis líneas mide 19.65, 21.15, 3.80, 6.99, 9.58 y 18.99 metros y linda con Calle Cabral Román; al Suroeste en tres líneas mide 20.94, 6.96 y 14.75 metros y linda con Escuela de Educación, y al Noroeste mide 72.34 metros y linda con Calle Médicos Veterinarios Zootecnistas.

TERCERO. Con las documentales referidas, esta Comisión Legislativa eleva a la consideración del Pleno de esta Asamblea Popular, nuestra opinión en el sentido de aprobar la enajenación en calidad de donación del inmueble con superficie de 3,343.60 metros cuadrados a favor de la persona moral denominada A.P.A.C. Asociación Pro-Paralítico Cerebral, A.C., a efecto de prestar atención a personas con algún tipo de discapacidad en las instalaciones adecuadas.

Por todo lo anteriormente expuesto y fundado, y con apoyo además en lo dispuesto por los artículos 70, 106 y 107 del Reglamento General del Poder Legislativo, es de proponerse y se propone:

PRIMERO.- Se autoriza al Ayuntamiento Municipal de Zacatecas a enajenar en calidad de donación un inmueble con superficie de 3,343.60 metros cuadrados, a favor de la persona moral denominada A.P.A.C. Asociación Pro-Paralítico Cerebral, A.C.



SEGUNDO.- El proyecto destino del predio será únicamente para cumplir con los fines y objetivos que la persona moral mencionada A.P.A.C. Asociación Pro-Paralítico Cerebral, A.C., ha argumentado para sustentar su solicitud.

TERCERO.- Los impuestos, derechos y gastos que origine la enajenación del predio, correrán por cuenta de la parte donataria.

TRANSITORIOS

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas.

Así lo dictaminaron y firman los ciudadanos Diputados integrantes de la Comisión de Hacienda Municipal de la Honorable Sexagésima Segunda Legislatura del Estado de Zacatecas a dieciocho de mayo de dos mil diecisiete.

COMISIÓN DE HACIENDA MUNICIPAL PRESIDENTA

DIP. GUADALUPE ISADORA SANTIVAÑEZ RÍOS

SECRETARIA

SECRETARIO

DIP. PATRICIA MAYELA HERNÁNDEZ VACA

DIP. ADOLFO ALBERTO ZAMARRIPA SANDOVAL

SECRETARIA

SECRETARIO

DIP. MARÍA ELENA ORTEGA CORTÉS

DIP. ARTURO LÓPEZ DE LARA DÍAZ



5.2

SEGURIDAD PÚBLICA Y JUSTICIA Y DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES, RESPECTO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE TRANSPORTE, TRÁNSITO Y VIALIDAD DEL ESTADO DE ZACATECAS.

HONORABLE ASAMBLEA:

A las Comisiones de la Función Pública, de Seguridad Pública y Justicia y de Comunicaciones y Transportes, les fue turnada, para su estudio y dictamen, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Transporte, Tránsito y Vialidad del Estado de Zacatecas, que presentó el Licenciado en Contaduría Alejandro Tello Cristerna, Gobernador del Estado.

Vista y estudiada que fue la Iniciativa en cita, las Comisiones Dictaminadoras someten a la consideración del Pleno el presente dictamen, con base en los siguientes

ANTECEDENTES:

PRIMERO. En sesión ordinaria celebrada el veinte de abril del año en curso, se dio lectura a la iniciativa con proyecto de decreto por la que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Transporte, Tránsito y Vialidad del Estado de Zacatecas, que presentó el Licenciado en Contaduría Alejandro Tello Cristerna, Gobernador del Estado, en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 60 fracción II y 72 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 46 fracción II y 48 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 95 fracción II y 97 fracción II del Reglamento General.

SEGUNDO. En esa misma fecha, por acuerdo de la Presidencia de la Mesa Directiva, la iniciativa de referencia fue turnada, mediante memorándum número 0628, a estas Comisiones, para su estudio y dictamen correspondiente.

En tal virtud, en fecha 8 de mayo del año en curso, se realizó la primera reunión de Comisiones Unidas de la Función Pública, de Seguridad Pública y Justicia y de Comunicaciones y Transportes, con motivo de estudiar la iniciativa de referencia y presentar la propuesta de dictamen correspondiente, acordando consultar en materia de Seguridad Pública, la posibilidad de otorgar facultades de policía preventiva a los elementos de la corporación encargada del tránsito y la seguridad vial.



En ese sentido, se citó a una segunda reunión de trabajo misma que se celebró el 18 del mes y año que cursa, en la cual se consideró superada la propuesta a consulta, virtud a las disposiciones contenidas en la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública de Zacatecas y la Ley de Instituciones Policiales de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Zacatecas.

Asimismo, en dicha reunión se propusieron dos modificaciones al dictamen: la primera, planteada por el Diputado Le Roy Barragán Ocampo, la cual consiste en modificar los artículos 17 y 132; y la segunda, a propuesta de los órganos técnicos del Poder Legislativo, para incluir la figura de auxiliares viales.

En ese sentido, el dictamen que se presenta se configuró con la propuesta de dictamen presentado en la primera reunión de trabajo de estas comisiones unidas, adicionando las propuestas aprobadas en la segunda reunión, mencionada anteriormente.

TERCERO. El Gobernador del Estado justificó su Iniciativa en la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

El pasado 30 de noviembre de 2016, se publicó en el suplemento 3 del Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Zacatecas número 96, la nueva Ley Orgánica de la Administración Pública, misma que entró en vigor a partir del día 1 de enero de 2017 y que actualmente se encuentra rigiendo la actuación del Poder Ejecutivo de Estado.

En la mencionada ley, se tuvo a bien hacer algunos cambios en la organización, funcionamiento y atribuciones de las dependencias que conforman la administración pública. Entre estos cambios se contempló la separación de atribuciones en materia de Transporte, que se encontraban otorgadas a la Dirección de Transporte, Tránsito y Vialidad, correspondiente a la Secretaría de Seguridad Pública.

De tal manera, en su artículo 26 la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Zacatecas, dispone lo siguiente:

Artículo 26

La Secretaría General de Gobierno es la Dependencia encargada de colaborar con el Gobernador en la conducción de la política interna del Estado y le corresponden las atribuciones siguientes:

...

XXV. *Coordinar con los concesionarios y permisionarios la elaboración de programas que tiendan a mejorar el desarrollo del transporte público en la Entidad;*

XXVI. *Proponer al Gobernador los dictámenes de procedencia, respecto del otorgamiento, modificación, renovación, transmisión, suspensión,*



revocación y cancelación de concesiones y permisos experimentales de transporte público;

XXVII. *Instruir el procedimiento para otorgar concesiones en materia de transporte público;*

XXVIII. *Proponer al Gobernador los acuerdos administrativos para la suspensión y revocación de las concesiones;*

...

Es así que, en la ley vigente, encontramos que lo correspondiente al otorgamiento, modificación, renovación, transmisión, suspensión, revocación y cancelación de concesiones y permisos experimentales de transporte público, así como la coordinación de los programas de la materia serán atribuciones de la Secretaría General de Gobierno.

La separación entre lo concerniente al transporte público y lo relativo al tránsito y la seguridad vial deviene desde la iniciativa de ley presentada por el que suscribe en el periodo ordinario de sesiones pasado, en la que la exposición de motivos señaló lo siguiente:

“Por otro lado, la Secretaría General de Gobierno, Dependencia encargada de conducir la política interna del Estado, contempla dentro de sus atribuciones la dirección de la política pública en materia de transporte público en la Entidad, misma que anteriormente era ejercida por la Secretaría de Seguridad Pública, quedando en ésta, las acciones en materia de tránsito y seguridad vial.

Dicha separación obedece a la necesidad apremiante de atender, de manera específica, el tema de transporte público que es de suma relevancia en nuestro Estado dado el alto índice de usuarios, así como elevar la calidad del servicio; toda vez que es responsabilidad del Estado otorgar las condiciones necesarias para el tránsito seguro de las personas.”

Es de considerarse entonces que la coordinación del servicio público de transporte, como parte primordial de la vida diaria de los Zacatecanos y como uno de los engranes del desarrollo de nuestra sociedad, es un tema que debe abordarse desde la dependencia que a la vez coordina la política interna del Estado, por ser un tema de suma relevancia para la población.

Además de ello, resulta más apto que, al tratarse de un tema administrativo, se abordara desde la Secretaría General de Gobierno y no desde la Secretaría de Seguridad Pública. No obstante, ésta última seguirá encargada de controlar y supervisar el tránsito y la seguridad vial en el Estado.

En ese tenor, aunque se trata de funciones que se relacionan, cada una de ellas será ejecutada por una Secretaría que encuentra coincidencia con sus demás atribuciones, abriendo paso de esta manera a la especialización y profesionalidad en sus atribuciones, siendo la Secretaría de Seguridad Pública la encargada únicamente de lo correspondiente a Seguridad, abarcando lo que se refiere al tránsito y vialidad.

Por las razones antes mencionadas y en concordancia con la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, es necesario hacer las adecuaciones correspondientes a la Ley de Transporte, Tránsito y Vialidad del Estado de Zacatecas,

con el fin de dotar de certeza jurídica tanto a la ciudadanía y a los concesionarios o permisionarios, como a las dependencias encargadas del desempeño de estas funciones.

En primer término es preciso mencionar que se prevé continuar con la Ley actual y solo hacer las adecuaciones necesarias, dado que, aunque los temas del servicio de transporte público y de seguridad vial, versan sobre cuestiones diferentes, se encuentran relacionados de manera sustancial, por lo que se considera pertinente mantener la regulación de ambas materias en el mismo ordenamiento, lo que nos permite de igual manera generar mecanismos de coordinación entre las autoridades que participan en estas funciones.

Ahora bien, en la iniciativa de cuenta se propone hacer la separación de atribuciones que viene contemplada desde la Ley Orgánica de la Administración Pública, precisando las funciones que corresponderán a la Secretaría General de Gobierno y a la Secretaría de Seguridad Pública.

La separación y precisión de estas atribuciones tiene la particularidad de desaparecer de la ley a la actual Dirección de Transporte, Tránsito y Vialidad, para ceder de manera general todo lo correspondiente al tránsito y la seguridad vial a la Secretaría de Seguridad Pública. Esto con la intención de que sea el propio Poder Ejecutivo del Estado quien diseñe la estructura orgánica administrativa que considere más apta para el desempeño de estas funciones.

Lo anterior de conformidad con lo señalado en los artículos 8, 14 fracción I y 17 de la Ley Orgánica de la Administración Pública que a la letra dicen:

Artículo 8

El Gobernador expedirá los reglamentos interiores, decretos, acuerdos administrativos, circulares y demás disposiciones que establezcan la estructura orgánica y regulen el funcionamiento de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, de conformidad con esta Ley.

Sólo mediante reforma al reglamento interior respectivo, se podrá modificar la estructura orgánica de las Dependencias y Entidades.

Artículo 14

El Gobernador, además de las atribuciones que expresamente le confiere la Constitución Política del Estado, podrá:

I. Crear, suprimir o transferir unidades administrativas y organismos desconcentrados que requieran las Dependencias, considerando la disponibilidad y restricciones presupuestarias, así como asignarles las funciones que considere convenientes;

...

Artículo 17

Los Secretarios, para el despacho de los asuntos de su competencia, se auxiliarán de los subsecretarios, directores, subdirectores, jefes de departamento y demás funcionarios que se requiera, de acuerdo con lo establecido en su reglamento interior, en el que se determinará la forma en que los titulares podrán ser suplidos en sus ausencias.

Desde luego la actuación de la Administración Pública, concretamente de las Dependencias de Gobierno del Estado, estará siempre sujeta a lo dispuesto por la Ley; sin embargo, atendiendo a los preceptos antes transcritos, es el propio Poder Ejecutivo

quien, a través de la reglamentación interna, debe crear las unidades o áreas administrativas que considere pertinentes para el buen desempeño de las atribuciones que legalmente le correspondan.

De esta manera, la estructura orgánica no se ve forzada desde la ley, sino que, a través de la práctica y ejecución de los programas y políticas públicas de la materia, es el Ejecutivo quien evalúa la idoneidad para crear o suprimir ciertas áreas de atención e incluso el rango que deben tener dentro de una dependencia, ya sea como Subsecretarías, Direcciones, Coordinaciones, Jefaturas, Unidades, entre otras, atendiendo a los criterios de eficacia y eficiencia que deben regir el servicio público.

Es así que las atribuciones que versan sobre el tránsito y la seguridad vial serán otorgadas directamente a la Secretaría de Seguridad Pública; y las relativas al servicio público de transporte serán concedidas a la Secretaría General de Gobierno, para que estas Dependencias, a través de su reglamentación interna, así como del reglamento general de la ley que se reforma, sean delegadas a la unidades y áreas administrativas que consideren más idóneas, ello con fundamento en el artículo 15 bis que se incluye en esta propuesta.

Además, siguiendo con la homologación de este ordenamiento con la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, se prevé sustituir a la Secretaría de Infraestructura, por la recién creada Secretaría de Desarrollo Urbano, Vivienda y Ordenamiento Territorial, para que se integre al Consejo Estatal de Tránsito y Transporte, debido a que con la ley vigente es esta dependencia quien tiene a su cargo diseñar, definir y ejecutar los planes, programas y acciones en las materias de movilidad urbana.

De tal manera que al ser el mencionado Consejo Estatal un órgano consultivo, lo apropiado es que sea la Dependencia encargada de los planes de movilidad urbana quien participe formulando su opinión técnica. Incluso, la participación de esta Secretaría permite que el Consejo Estatal tenga información sobre la política pública general en el rubro de movilidad urbana ejecutada por el Gobierno del Estado y que ésta sea contemplada en la toma de decisiones.

Por otro lado, se contempla la posibilidad de que las autoridades involucradas en el tránsito y la seguridad vial, así como en el servicio público de transporte celebren convenios de colaboración, a efecto de aumentar la eficacia en el desempeño de sus funciones, pues como ya se dijo inicialmente, la seguridad y el servicio de transporte se encuentran naturalmente ligados en algunas áreas, por lo que en la práctica será necesaria la colaboración interinstitucional, que por mencionar algunos de los objetivos podría ser el de compartir información o el desempeño conjunto de acciones o programas tendientes a dar cumplimiento con las disposiciones de esta ley.

El proyecto que se somete a la consideración de esta asamblea popular, precisa que la Secretaría de Seguridad Pública, debe contar con área o unidad administrativa encargada de ejecutar, vigilar, controlar y dirigir la política pública en materia de tránsito y seguridad vial. Además, se contempla que dentro de esta área deberá estar adscrita una institución policial dedicada exclusivamente a esta labor, misma que se regirá por los principios de legalidad, disciplina, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos.

Para garantizar los estándares de control de confianza, los elementos que conformen esta institución policial se sujetarán a las normas, directrices y disposiciones en materia de seguridad pública, así como a los ordenamientos que regulan la selección, ingreso, formación, actualización, capacitación, evaluación, reconocimiento, certificación,

promoción, permanencia, remoción, cese y registro de servidores públicos de las instituciones de seguridad pública.

Respecto al artículo 44, en donde se encuentran previstas las causales por las que un vehículo puede ser suspendido de la circulación, se propone eliminar el segundo párrafo que actualmente contempla que *“En estos casos a los propietarios, usuarios o poseedores del vehículo, se les otorgará la garantía de audiencia.”*

Se estima pertinente suprimir lo anterior, ya que dicho párrafo ha sido controversial en el momento de promover un medio de impugnación ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado y Municipios de Zacatecas, pues en muchas ocasiones no existen condiciones adecuadas para conceder este derecho al momento de emitir una boleta de infracción, tal es el caso de los conductores que se encuentran en estado de ebriedad, por citar un ejemplo.

Sin embargo, de acuerdo con el criterio vigente emitido por el Poder Judicial de la Federación, el Pleno de Circuito en materia administrativa, correspondiente al sexto circuito, al resolver la contradicción de tesis 4/2015, consideró que no es necesario que la garantía de audiencia sea concedida de manera previa a la imposición de una multa, ya que no es compatible con la naturaleza ejecutiva del acto administrativo que se desarrolla. En sentido similar se pronuncia una tesis aislada emitida por el Décimo Quinto Tribunal Colegiado de Circuito en materia administrativa del Primer Circuito. Las tesis citadas a la letra dicen:

Época: Décima Época
Registro: 2010637
Instancia: Plenos de Circuito
Tipo de Tesis: Jurisprudencia
Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación
Libro 25, Diciembre de 2015, Tomo I
Materia(s): Constitucional
Tesis: PC.VI.A. J/3 A (10a.)
Página: 937

RESPONSABILIDAD SOLIDARIA DEL PROPIETARIO DEL VEHÍCULO PREVISTA EN EL ARTÍCULO 58 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE VIALIDAD PARA EL ESTADO DE PUEBLA, CON MOTIVO DE LA MULTA POR INFRACCIONES DE TRÁNSITO. AUNQUE IMPLICA UN ACTO PRIVATIVO, NO REQUIERE SE LE CONCEDA AUDIENCIA PREVIA A SU IMPOSICIÓN.

Esta norma general dispone que tratándose de infracciones captadas por cualquier dispositivo o medio tecnológico, el propietario del vehículo con que se comete es responsable solidario para efectos del cobro de la falta. Sin embargo, a pesar de tratarse de un acto privativo, dado que queda obligado y debe responder con su patrimonio, no resulta exigible que la prerrogativa fundamental de audiencia se le otorgue en forma previa, porque de supeditarse la recaudación del ingreso respectivo a que previamente se le escuche, se causaría una afectación al Estado, dado que la obligación garantizada tiene la naturaleza de un aprovechamiento y, como tal, es un ingreso ordinario e integra la hacienda pública, según el Código Fiscal de esa misma entidad federativa. Además, la posibilidad de desahogar una fase previa, en que se dirima el punto jurídico relativo a la responsabilidad solidaria, operaría en detrimento de la eficacia de las

diversas normas que sancionan las faltas y transgresiones a las disposiciones de la Ley de Vialidad y su Reglamento, lo que afectaría al interés colectivo, que se ve beneficiado con la seguridad en el tránsito y vialidad que dichas disposiciones buscan preservar. Así, basta con que, posterior a tenerlo con ese carácter, se le dé oportunidad de defensa, como se regula de manera sistemática en ese propio precepto y otros del mismo ordenamiento.

PLENO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL SEXTO CIRCUITO.

Contradicción de tesis 4/2015. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Segundo y Tercero, ambos en Materia Administrativa del Sexto Circuito. 20 de octubre de 2015. Unanimidad de tres votos de los Magistrados Diógenes Cruz Figueroa, José Francisco Cilia López y Miguel Ángel Ramírez González. Ponente: Diógenes Cruz Figueroa. Secretario: Salvador Alejandro Lobato Rodríguez.

Tesis y/o criterios contendientes:

El sustentado por el Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Sexto Circuito, al resolver el amparo en revisión 314/2014, y el diverso sustentado por el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Tercer Circuito, al resolver el amparo en revisión 406/2014.

Esta tesis se publicó el viernes 4 de diciembre de 2015 a las 10:30 horas en el Semanario Judicial de la Federación y, por ende, se considera de aplicación obligatoria a partir del lunes 7 de diciembre de 2015, para los efectos previstos en el punto séptimo del Acuerdo General Plenario 19/2013.

Época: Novena Época

Registro: 163604

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Tipo de Tesis: Aislada

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Tomo XXXII, Octubre de 2010

Materia(s): Administrativa

Tesis: I.15o.A.148 A

Página: 3121

MULTA POR INFRACCIÓN A REGLAMENTOS DE TRÁNSITO DE VEHÍCULOS. RESPECTO DE SU DETERMINACIÓN, NO NECESARIAMENTE TIENE QUE REGIR LA GARANTÍA DE AUDIENCIA PREVIA.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha establecido en diversos precedentes que la mencionada prerrogativa, consagrada en el párrafo segundo del artículo 14 constitucional, no es de carácter absoluto, sino que existen supuestos en los que por la naturaleza de la actividad administrativa y su impacto en la esfera jurídica de los particulares, el derecho fundamental de ser oído y vencido en juicio, puede otorgarse con posterioridad a la emisión del acto de autoridad correspondiente. Criterio que resulta aplicable al ejercicio de la potestad sancionadora de la administración pública establecida en el artículo 21, párrafo cuarto, constitucional, que versa sobre la aplicación de sanciones por infracción a los reglamentos gubernativos y de policía, penas que únicamente pueden

consistir en multa, arresto hasta por treinta y seis horas o trabajo a favor de la comunidad, dado el carácter ejecutorio de esas determinaciones, en tanto que imponen deberes y restricciones a los particulares, que deben hacerse efectivos aun contra su voluntad. En ese tenor, tratándose de la determinación de infracciones a los reglamentos de tránsito de vehículos e imposición de las sanciones correspondientes, no necesariamente debe regir la garantía de audiencia previa, por lo que el afectado puede ser escuchado en su defensa con posterioridad a la emisión del acto de autoridad; máxime que de no considerarse así, se afectarían gravemente las funciones relativas de la autoridad, al tener que instaurar, en todos los casos, un procedimiento previo, lo que incluso no sería acorde con la naturaleza ejecutoria de esos actos administrativos.

DÉCIMO QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo en revisión 139/2009. José Luis Becerril Bernal. 22 de abril de 2009. Unanimidad de votos. Ponente: Armando Cortés Galván. Secretario: Gabriel Regis López.

Al respecto, debe tenerse presente que la garantía de audiencia se hace valer precisamente al promover el medio de impugnación ante los Tribunales competentes, respetándose todas las formalidades del procedimiento, es por ello, que a efecto de generar certeza jurídica y no abonar a la invalidez de las multas, se propone suprimir el párrafo en comento.

MATERIA DE LA INICIATIVA. Reformar diversas disposiciones de la Ley de Transporte, Tránsito y Vialidad del Estado de Zacatecas, con el fin de precisar las atribuciones en la materia a cargo de la Secretaría General de Gobierno y la Secretaría de Seguridad Pública.

VALORACIÓN DE LA INICIATIVA. Con el fin de precisar nuestros argumentos, los Legisladores que integramos estas Comisiones de dictamen consideramos pertinente sujetarla a los siguientes

CONSIDERANDOS :

PRIMERO. COMPETENCIA. Estas Comisiones Legislativas son competentes para estudiar y analizar la iniciativa presentada ante esta Soberanía Popular por el titular del Ejecutivo del Estado, así como para emitir el dictamen correspondiente, en términos de lo establecido en los artículos 124 fracciones XVIII y XXVII, 146 y 157 bis, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas.

SEGUNDO. LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA. De conformidad con el artículo 73 de la Constitución Política del Estado, el Gobernador es el jefe del Ejecutivo y de la Administración Pública, ese doble carácter le permite a su titular representar a nuestra entidad ante las diversas federales y de otras entidades y, al mismo tiempo, lo responsabiliza de estructurar el cuerpo administrativo por medio del cual se atienden las necesidades de los gobernados y se prestan los servicios públicos a cargo del Estado.

Conforme a lo anterior, la Administración Pública es una actividad que exige capacidad y profesionalismo, toda vez que es la responsable de manejar, distribuir y asignar los recursos que integran el erario; virtud a ello, la propia Constitución del Estado exige, en su artículo 138, que los caudales de la hacienda pública estatal se administren de acuerdo con los siguientes principios: eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez.

Los Legisladores que integramos estas Comisiones Unidas consideramos que la iniciativa que se estudia tiene como objetivo, sin duda, la consolidación de una administración pública eficaz y eficiente, la cual es una exigencia permanente de la sociedad.

En tal contexto, la redistribución de funciones que propone el Ejecutivo del Estado complementa los avances obtenidos con la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, aprobada en fechas recientes por esta Legislatura.

La Ley Orgánica de la Administración Pública, vigente a partir del 1 de enero de 2017; establece, ya, diversas disposiciones para señalar a la Secretaría General de Gobierno como responsable de la materia de transporte público y a la Secretaría de Seguridad Pública como encargada de las actividades relativas al control del tránsito.

Actualmente, las funciones relativas al transporte público y tránsito y vialidad son efectuadas por la Dirección de Transporte, Tránsito y Vialidad, área administrativa dependiente de la Secretaría de Seguridad Pública.

El primer antecedente de la citada Dirección lo encontramos en la Ley Orgánica del Estado de Zacatecas, emitida en 1962, en la cual se contemplaba como una de las áreas en que se dividía a la administración pública, siendo esta la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito.

En 1980, se crea una nueva estructura administrativa, en ella, la Secretaría General de Gobierno se convierte en Dirección General de Gobierno y, en su estructura, se contemplaba un Departamento de Tránsito.

Posteriormente, y hasta el 31 de diciembre del año 2016, las funciones de Transporte, Tránsito y Vialidad, se encontraban encomendadas a una Dirección, enmarcada dentro de la estructura de la Secretaría de Seguridad Pública.

TERCERO. TRANSPORTE, TRÁNSITO Y VIALIDAD. Las actividades materia de la iniciativa que se estudia, constituyen funciones de carácter público que deben ser prestadas de forma eficiente y eficaz; por ello, coincidimos con el contenido de la propuesta planteada por el Ejecutivo del Estado, toda vez que es



indispensable separar las actividades de carácter estrictamente administrativo –concesiones, licencias– de las relacionadas con la seguridad pública –control del tránsito y vialidad–.

Conforme a lo anterior, la problemática derivada del crecimiento poblacional en las zonas urbanas, y el consecuente aumento del número de vehículos, requiere de un rediseño de la estructura administrativa, con el fin de dar mayor agilidad y dinamismo al tratamiento y atención de cada una de las funciones públicas que hemos referido.

En la iniciativa se plantea la separación de las funciones relativas al transporte, ahora encomendadas a la Secretaría General de Gobierno; y las relativas al control y seguridad en materia de tránsito y vialidad, competencia de la Secretaría de Seguridad Pública, por lo que los legisladores que integramos estas Comisiones Unidas, consideramos procedente emitir el presente dictamen en sentido positivo.

Lo anterior, a efecto de que las atribuciones que en la Ley que se reforma, versen sobre el tránsito y la seguridad vial sean conferidas directamente a la Secretaría de Seguridad Pública; asimismo, que las facultades relativas al servicio público de transporte sean legalmente señaladas a la Secretaría General de Gobierno.

En ese orden de ideas, resulta no solo pertinente, sino obligado reformar, adecuar y derogar de la Ley de Transporte, Tránsito y Vialidad, todas aquellas disposiciones en las que se hace referencia a la Dirección, para asignarlas a la Secretaría que corresponda–General de Gobierno o Seguridad Pública–.

CUARTO. LA REFORMA A LA LEY DE TRANSPORTE, TRÁNSITO Y VIALIDAD. Los Legisladores que integramos estas Comisiones Unidas, consideramos apropiado destacar que con la reforma a la Ley de Transporte, Tránsito y Vialidad, será el Gobernador, a través de la Secretaría General de Gobierno, a quien le corresponda aprobar los planes, organizar y administrar el régimen de concesiones y la prestación del servicio público de transporte, en ese sentido será ésta Dependencia la encargada de garantizar espacios en los vehículos de transporte a los usuarios cuyas personas tengan alguna discapacidad, las mujeres gestantes y los adultos mayores.

Asimismo, la Secretaría General de Gobierno será la autoridad competente para recibir, tramitar e instruir el procedimiento para el otorgamiento, modificación, renovación, transmisión, suspensión, revocación y cancelación de concesiones y permisos experimentales del servicio público de transporte, así como de organizar, controlar y vigilar dicho servicio.

En ese sentido, consideramos importante destacar que la referida Secretaría, en beneficio de una mejor atención a la ciudadanía y de constituir un servicio de transporte público diferente, deberá organizar programas de aplicación permanente de capacitación, profesionalización y actualización de los conductores de vehículos de transporte público.

Asimismo, se avanza legislativamente, al incluir en la Ley la obligación permanente de ser transparentes en la rendición de cuentas y combate a la corrupción dentro de los procedimientos para el otorgamiento, modificación, renovación, transmisión, suspensión, revocación o cancelación de concesiones y permisos experimentales.

Además, se hace énfasis en la preservación del medio ambiente, el respeto a los derechos de los niños, adultos mayores, mujeres, mujeres gestantes y personas con discapacidad para acceder al servicio público de transporte.

En ese orden de ideas, se otorgan a la Secretaría General de Gobierno, atribuciones para actuar como árbitro o mediador en los conflictos que se susciten entre los concesionarios y permisionarios, así como con los particulares derivados de la prestación de sus servicios.

En el tema del tránsito y la seguridad vial, se establece una institución policial, integrada por elementos seleccionados conforme a los estándares de control de confianza, bajo las normas, directrices y disposiciones en materia de seguridad pública, como lo establecen los ordenamientos que regulan la selección, ingreso, formación, actualización, capacitación, evaluación, reconocimiento, certificación, promoción, permanente, remoción, cese y registro de servidores públicos de las instituciones de seguridad. Asimismo, se propone incluir la figura del auxiliar vial, mismo que tendrá como facultad apoyar en las funciones que desempeñe el policía de tránsito, solo en relativo a la viabilidad.

De conformidad con lo anterior, en materia de tránsito y seguridad vial, será la Secretaría de Seguridad Pública, la que tendrá atribuciones para garantizar el libre tránsito y la seguridad de las personas, a través de la institución policial encargada de esta materia, ello sin menoscabo de las atribuciones de mando supremo de las instituciones policiales que ejerza el Gobernador del Estado.

Aunado a lo anterior, la reforma va encaminada a que se instrumenten por parte de la Secretaría de Seguridad Pública, en coordinación con otras dependencias y los municipios, programas y campañas permanentes de capacitación, profesionalización y actualización de conocimiento del personal de la institución policial encargada del tránsito y seguridad vial, la cual tiene en todo momento la obligación de transparentar, rendir cuentas y combatir la corrupción en el ejercicio de sus funciones policiales.

Lo anterior, sumado a la obligación legal de generar educación vial y cortesía humana, abonándole a la prevención de hechos de tránsito, viendo además en todo momento por la preservación del medio ambiente y el respeto de los derechos de los grupos vulnerables.

En ese tenor, debemos hacer énfasis que las licencias de manejo de vehículos, serán expedidas por la Secretaría de Seguridad Pública, misma que será la responsable de sancionar a los conductores que cometan alguna infracción.



El ejercicio de las facultades que con esta reforma se propone conferir a las Secretarías General, y de Seguridad Pública, podrán delegarse a las áreas administrativas que se establezcan en los reglamentos internos de la Administración Pública Estatal, pudiendo además ambas secretarías, celebrar convenios de colaboración en la materia, para un cumplimiento eficaz y adecuado de sus respectivas atribuciones.

En cuanto a los elementos de tránsito (así conocidos por la sociedad), se integrarán a un área dentro de la Secretaría de Seguridad Pública, y deberán regirse por los principios de legalidad, disciplina, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos.

En atención a lo supratranscrito, el Pleno de esta Asamblea Popular coincide con el Titular del Ejecutivo, en el sentido de que la coordinación del servicio público de transporte, es una parte primordial de la vida diaria de los zacatecanos, pues es uno de los engranes del desarrollo de nuestra sociedad por la gran relevancia que para ella tiene.

Por lo cual, las adecuaciones que se presentan, darán certeza jurídica tanto a la ciudadanía, como a los concesionarios o permisionarios, así como a las dependencias encargadas del desempeño de las funciones de transporte, tránsito y vialidad.

Concordamos con el iniciante en el sentido de realizar una reforma integral a la Ley actual para hacer las adecuaciones necesarias, con el objetivo de que la separación de atribuciones se encuentre interrelacionada en lo sustancial, generando con ello mecanismos de coordinación entre las autoridades que participan en estas funciones.

Precisando además, en lo que respecta a la derogación del segundo párrafo del artículo 44, de la Ley que nos ocupa, los Legisladores que suscribimos el presente dictamen lo consideramos razonable, toda vez que, en muchas ocasiones, no existen las condiciones para conceder el derecho de audiencia al momento de emitir una boleta de infracción, tal es el caso de los conductores que no se encuentran en el vehículo que es infraccionado, siendo la de audiencia, una garantía incompatible con la naturaleza ejecutiva del acto administrativo que se desarrolla.

Lo anterior ha sido sostenido por el Pleno de Circuito en materia administrativa, correspondiente al sexto circuito, en la jurisprudencia de rubro **“RESPONSABILIDAD SOLIDARIA DEL PROPIETARIO DEL VEHÍCULO PREVISTA EN EL ARTÍCULO 58 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE VIALIDAD PARA EL ESTADO DE PUEBLA, CON MOTIVO DE LA MULTA POR INFRACCIONES DE TRÁNSITO. AUNQUE IMPLICA UN ACTO PRIVATIVO, NO REQUIERE SE LE CONCEDA**

AUDIENCIA PREVIA A SU IMPOSICIÓN.”, citada por el iniciante, por lo cual no se violenta la garantía de audiencia, dado que la misma se hace valer al momento de promover el medio de impugnación procedente ante el órgano jurisdiccional.

Destacamos, también, que las modificaciones que se someten a la consideración de este Honorable Pleno, no implican una carga presupuestal para el Estado, sino solamente un rediseño administrativo que se ajustará en la práctica y ejecución de los programas y políticas públicas de la materia, de acuerdo con la idoneidad y atención de los criterios de eficacia y eficiencia que rigen el servicio público.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, los Diputados integrantes de estas Comisiones Unidas de la Función Pública, y de Comunicaciones y Transportes de la Honorable Sexagésima Segunda Legislatura del Estado, nos permitimos someter a la consideración del Pleno, la presente Iniciativa de:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE TRANSPORTE, TRÁNSITO Y VIALIDAD DEL ESTADO DE ZACATECAS.

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman las fracciones IV y V, se derogan las fracciones VI, VIII y IX del artículo 2; se reforma el artículo 4; se deroga el artículo 5; se reforma el artículo 6; se adiciona el artículo 6 bis; se reforma el artículo 7; se reforman las fracciones II, III, V, VI y VII, y se derogan las fracciones VIII y IX del artículo 9; se reforma la fracción VI del artículo 10; se reforma la fracción II, se deroga la fracción IV y se reforman las fracciones VI y XVIII del artículo 11; se reforman el párrafo primero y las fracciones VIII y X, se adicionan las fracciones XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX y XXI del artículo 12; se reforman el párrafo primero y la fracción II del artículo 13; se reforman el párrafo primero y las fracciones I, II y VI, se adicionan las fracciones VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI, XXII, XXIII y XXIV del artículo 14; se deroga el artículo 15; se adiciona el artículo 15 Bis; se adiciona el artículo 15 Ter; se reforman los artículos 16, 17, el párrafo primero y las fracciones I, II y VI del artículo 18, las fracciones I y III del artículo 19, el artículo 28, 32, 33, la fracción III del artículo 36, 38, 41; se deroga el segundo párrafo del artículo 44; se reforman las fracciones I, IV y XI del artículo 46, los artículos 47, 48, 50, 51, 52, 56, 71, 76, el párrafo primero, la fracción I y el párrafo segundo del inciso c) de la fracción II del artículo 81, el segundo párrafo del artículo 83, la fracción I del artículo 85, la fracción IV del artículo 86, la fracción XVI del artículo 87, el artículo 92, la fracción VII del artículo 93, el artículo 95, el párrafo primero del artículo 96, las fracciones IV, V y el párrafo segundo del artículo 99, el primer párrafo del artículo 104, el primer párrafo, la fracción I y sus incisos f y g del artículo 105; se reforman los artículos 107, 109 párrafo primero e inciso a, 110, 111, 112, 113, el segundo párrafo del artículo 114, los artículos 115 y 119; se reforma el párrafo primero y se adiciona un párrafo segundo al artículo 124; se reforman los artículos 125 párrafo primero, 127 párrafo primero, 129, 130 párrafo primero, el segundo párrafo del artículo 131, y el artículo 132, de la Ley de Tránsito, Transporte y Vialidad del Estado de Zacatecas, para quedar como sigue:

Artículo 2. ...

I. a III.

IV. La **Secretaría** General: **A la Secretaría** General de Gobierno del Estado;

V. La **Secretaría** de Seguridad: **A la Secretaría** de Seguridad Pública **del Gobierno** del Estado;



VI. **Se deroga.**

VII....

VIII. **Se deroga.**

IX. **Se deroga.**

X. ...

XI. Licencia de conducir: Al documento expedido por la **Secretaría de Seguridad** a fin de certificar que el conductor, tiene la capacidad física, los conocimientos y la habilidad necesaria para operar vehículos automotores;

XII. a XXI.

XXII. Auxiliar vial:

Artículo 4. Corresponde al Gobernador, a través de la **Secretaría General**, aprobar los planes, organizar y administrar el régimen de concesiones y la prestación del servicio público de transporte, en las modalidades que señale la Ley y sus reglamentos.

Artículo 5. Se deroga.

Artículo 6. La **Secretaría General** garantizará espacios en los vehículos del servicio público de transporte a los usuarios que sean personas con discapacidad, las mujeres gestantes y los adultos mayores.

Artículo 6 Bis. La **Secretaría de Seguridad** vigilará que se respeten los lugares destinados para el estacionamiento de vehículos que transporten personas con discapacidad, mujeres gestantes y adultos mayores, así como los destinados para el ascenso y descenso de las unidades del servicio público de transporte.

Artículo 7. En materia de operativos policiales, la **Secretaría de Seguridad** se coordinará con las corporaciones municipales, estatales y federales de acuerdo a los lineamientos y directrices **que para el efecto se emitan.**

Artículo 9. Compete la aplicación de la presente Ley a las siguientes autoridades:

I. ...

II. **A la Secretaría General;**

III. **A la Secretaría de Finanzas;**

IV. ...

V. **A la Secretaría de Seguridad;**

VI. **A la Secretaría de Economía;**

VII. **A la Secretaría del Agua y Medio Ambiente;**

VIII. **Se deroga.**



IX. **Se deroga.**

X. ...

Artículo 10. Serán auxiliares de las autoridades anteriores:

I. a III.

IV. El Instituto Zacatecano de Ciencias Forenses de la **Fiscalía** General de Justicia del Estado y el personal dependiente del mismo;

V. La Secretaría de **Desarrollo Urbano, Vivienda y Ordenamiento Territorial**

Artículo 11. Son atribuciones del Gobernador:

I. ...

II. Coordinar y ejercer el mando supremo de las **instituciones policiales, incluidas las encargadas del tránsito y la seguridad vial, con base en** lo dispuesto por la Constitución Política del Estado, organizarlas y movilizarlas conforme a las necesidades y requerimientos que demande el interés público;

III. ...

IV. **Se deroga.**

V. ...

VI. **Participar en** las Sesiones del Consejo Estatal, **cuando así lo estime necesario;**

VII. a XIII.

XIV. Impulsar que en el servicio público de transporte de pasajeros se destinen espacios para personas **con discapacidad**, personas adultas mayores y mujeres gestantes;

XV. a XVII.

XVIII. Promover e impulsar los programas tendientes a la profesionalización el personal de tránsito y seguridad **vial** y, en su caso, coadyuvar con las instituciones que pretendan dicho propósito;

XIX. a XXII.

Artículo 12. Son atribuciones **de la Secretaría** General:

I. ...

II. a VII.

VIII. **Recibir, tramitar e instruir el procedimiento para el otorgamiento, modificación, renovación, transmisión, suspensión, revocación y cancelación de** concesiones y permisos experimentales del servicio público de transporte;

IX. ...



X. Organizar, controlar y vigilar el servicio público de transporte en el Estado, con las pautas generales que señale el Gobernador;

XI. Participar, en coordinación con la Secretaría de Desarrollo Urbano, Vivienda y Ordenamiento Territorial, en la elaboración y actualización de los Planes;

XII. Realizar los estudios necesarios para adecuar el servicio público de transporte de acuerdo con las necesidades sociales;

XIII. Organizar programas de aplicación permanente de:

a) Capacitación, profesionalización y actualización de conocimiento de los conductores de vehículos del servicio público de transporte;

b) Transparencia, rendición de cuentas y combate a la corrupción dentro de los procedimientos para el otorgamiento, modificación, renovación, transmisión, suspensión, revocación o cancelación de concesiones y permisos experimentales de transporte público;

c) Preservación del medio ambiente en la prestación del servicio público del transporte a través del fomento de tecnologías y fuentes de energía alternativas en colaboración con la Secretaría del Agua y Medio Ambiente y la secretaría de Economía, y

d) Respeto a los derechos de los niños, adultos mayores, mujeres gestantes y personas con discapacidad para acceder al servicio público de transporte;

XIV. Imponer las sanciones aplicables a los infractores de esta Ley y los reglamentos que deriven de las atribuciones que la misma otorga, dentro del ámbito de su competencia.

Para efectos de lo dispuesto en esta fracción, los mencionados reglamentos precisarán los servidores públicos que puedan ejercer la facultad sancionadora;

XV. Actuar como árbitro o mediador en los conflictos que se susciten entre los concesionarios y permisionarios del transporte público, cuando unos u otros lo soliciten por escrito; pero en caso de no ser posible llegar a un acuerdo conciliatorio, proceder con apego estricto a lo ordenado por la Ley y sus reglamentos;

XVI. Con la aprobación del Gobernador, expedir el Manual de Organización y Procedimientos, los acuerdos y circulares de carácter interno en materia de servicio público de transporte.

XVII. Determinar los exámenes médicos y de conocimientos en la materia a que deban sujetarse el conductor de un vehículo del servicio público de transporte, así como el procedimiento para ser acreditado;

XVIII. Vigilar la estricta observancia de las tarifas del servicio público de transporte;

XIX. Vigilar y evitar prácticas monopólicas o de competencia desleal en el transporte público;

XX. Fungir como instancia conciliadora en los conflictos que se generen entre concesionarios y particulares, derivados de la prestación del servicio, y

XXI. Las demás que le atribuyan la presente Ley y sus reglamentos.



Artículo 13. Son atribuciones de la Secretaría de Finanzas:

- I. ...
- II. Controlar el Registro de vehículos dados de alta en el Estado y mantenerlo actualizado, en coordinación con la **Secretaría de Seguridad**;
- III. a V. ...

Artículo 14. Son atribuciones de la Secretaría de Seguridad:

- I. **Planear, organizar, controlar y vigilar el tránsito y la seguridad vial dentro del Estado para garantizar** el libre tránsito y la seguridad de las personas;
- II. Coordinar y ejercer el mando de la **institución policial encargada del tránsito y la seguridad vial en el Estado, para** organizarla y movilizarla, conforme a las necesidades y requerimientos del interés público, **sin menoscabo de las atribuciones de mando supremo de las instituciones policiales que ejerza el Gobernador del Estado**;
- III. a V.
- VI. Establecer programas y lineamientos de acuerdo con las normas estatales y federales aplicables al ingreso, permanencia, promoción, profesionalización, cese o remoción de los integrantes de la **corporación de policía encargada del tránsito y la seguridad vial** del Estado;
- VII. **Vigilar el estricto cumplimiento de esta Ley, sus reglamentos y demás disposiciones legales relacionadas**;
- VIII. **Participar, en coordinación con la Secretaría de Desarrollo Urbano, Vivienda y Ordenamiento Territorial, en la elaboración y actualización de los Planes**;
- IX. **Realizar los estudios necesarios para mejorar el tránsito y la seguridad vial de acuerdo con las necesidades sociales**;
- X. **Instrumentar en coordinación con otras dependencias y con los Municipios, programas y campañas permanentes de:**
 - a) **Capacitación, profesionalización y actualización de conocimiento del personal bajo su mando**;
 - b) **Transparencia, rendición de cuentas y combate a la corrupción en las unidades administrativas, corporaciones y los elementos de policía encargados del tránsito y la seguridad vial**;
 - c) **Educación vial y cortesía urbana**;
 - d) **Prevención de hechos de tránsito y medidas de seguridad vial**;
 - e) **Preservación del medio ambiente en materia de tránsito y vialidad**; y
 - f) **Respeto a los derechos de los niños, adultos mayores, mujeres gestantes y persona con discapacidad, incluyendo las medidas de infraestructura vial que permitan hacer efectivos tales derechos**;



XI. Proponer a las instancias correspondientes, alternativas que permitan una mejor utilización de las vías públicas, agilizar el tránsito de las mismas y disminuir los índices de contaminación ambiental producidos por el tránsito de vehículos;

XII. Expedir licencias para el manejo de vehículos;

XIII. Imponer las sanciones aplicables a los infractores de esta Ley y los reglamentos que deriven de las atribuciones que la misma otorga, dentro del ámbito de su competencia.

Para efectos de lo dispuesto en esta fracción, los mencionados reglamentos precisarán los servidores públicos que puedan ejercer la facultad sancionadora;

XIV. Con la aprobación del Gobernador, expedir el Manual de Organización y Procedimiento, los acuerdos y circulares de carácter interno respecto a las atribuciones que esta Ley y los reglamentos le otorgan;

XV. Imponer y aplicar las correcciones disciplinarias al personal operativo, que infrinja las disposiciones contenidas en la presente Ley, sus reglamentos y normas de aplicación general a todas las instituciones policiales del Estado;

XVI. Poner a disposición de las autoridades competentes, a los conductores, vehículos y objetos, cuando de los hechos se considere que se ha cometido un delito;

XVII. Establecer los operativos de prevención de hechos de tránsito, en puntos aleatorios en las vialidades;

XVIII. Operar y alimentar una base de datos en relación con los hechos de tránsito, infracciones a la Ley y a los reglamentos de conductores de vehículos;

XIX. Ejecutar medidas necesarias para el correcto y eficaz desarrollo de sus funciones;

XX. Ejecutar acciones tendientes al mejoramiento del tránsito y la seguridad vial;

XXI. Ejecutar las resoluciones que emita el Consejo de Honor y Justicia de las Instituciones Policiales del Estado;

XXII. Colocar, conservar y mejorar el sistema de señales preventivas, restrictivas, informativas y dispositivos de control, de acuerdo con la utilidad de cada vía, las necesidades de cada centro de población y la afluencia vehicular;

XXIII. Expedir permisos de carga y descarga, para conducir sin placas o sin tarjeta de circulación, de placas para demostración de vehículos nuevos y los demás que establezcan los reglamentos para garantizar el libre tránsito y la seguridad vial; y

XXIV. Las demás que le atribuyan la presente Ley y sus reglamentos.

Artículo 15. Se deroga.

Artículo 15 bis. El ejercicio de las facultades conferidas en esta Ley a la Secretaría de Seguridad, la Secretaría General y la Secretaría de Finanzas, podrán delegarse a las áreas administrativas que se establezcan en el o los reglamentos que para tal efecto expida el Poder Ejecutivo del Estado.

Artículo 15 ter. Las autoridades señaladas en esta Ley podrán celebrar los convenios de colaboración necesarios para el adecuado y eficaz cumplimiento de sus respectivas atribuciones.

Artículo 16. La Secretaría de Seguridad Pública deberá contar con un área encargada del tránsito y la seguridad vial, que tendrá bajo su mando elementos de policía dedicados exclusivamente a las



funciones de esa naturaleza, mismos que se **regirán** por los principios de legalidad, disciplina, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos y **se sujetarán a las normas, directrices y disposiciones en materia de seguridad pública, así como a los ordenamientos que regulan** la selección, ingreso, formación, actualización, capacitación, evaluación, reconocimiento, certificación, promoción, permanencia, remoción, cese y registro de servidores públicos de las instituciones de seguridad pública.

Los policías de tránsito podrán tener a su cargo auxiliares viales, los cuales se sujetarán, en lo que corresponda, a las normas, directrices y disposiciones señalados en el párrafo que antecede, en los términos del reglamento correspondiente.

Artículo 17. La **unidad administrativa señalada en el artículo anterior** tendrá atribuciones **para** otorgar seguridad **vial** y de tránsito. Para ello podrá realizar actividades de inspección y vigilancia para verificar el cumplimiento de las obligaciones, incluidas las fiscales, de los vehículos y conductores, y aplicar las providencias precautorias que esta Ley establece.

Para los efectos del párrafo anterior, las autoridades viales podrán utilizar cualesquier dispositivos tecnológicos que permitan verificar el cumplimiento de las disposiciones de la presente Ley y su Reglamento, las conductas contrarias a los mismos y la identificación de las personas que los cometan.

Artículo 18. En cuanto a las funciones de la **Secretaría de Seguridad, a través de los Reglamentos** se establecerá:

I. La estructura **orgánica**, jerárquica, línea de mando y los rangos;

II. **El** régimen disciplinario y las correcciones;

III. a V.

VI. **Los servidores públicos que estén facultados para detener la marcha de un vehículo e imponer las sanciones y medios de apremio a que se refiere esta ley, así como su procedimiento;**

VII. a VIII.

Artículo 19. Son atribuciones de los Ayuntamientos:

I. El tránsito y la **seguridad vial** dentro de su ámbito competencial de acuerdo a lo dispuesto en la presente Ley, cuando se hayan cubierto los requisitos constitucionales para ejercer dichas funciones;

II. ...

III. Someter a los procesos de selección, ingreso, formación, actualización, capacitación, permanencia, evaluación, reconocimiento, certificación y registro de los servidores públicos de las instituciones de seguridad pública, a los agentes o policías municipales que cumplan con las funciones de tránsito y **seguridad vial**, quienes se regirán por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos;

IV. ...

Artículo 20. Las atribuciones de las autoridades auxiliares serán las que deriven del presente cuerpo normativo, los reglamentos de esta Ley y **demás leyes aplicables en la materia**. Así como las que deriven de sus respectivos ordenamientos.



Artículo 27. Los peatones que transiten por las vías públicas deberán cumplir, en lo que a ellos respecta, con las disposiciones de esta Ley y sus reglamentos, acatando las señales de la materia y las indicaciones que haga la **corporación encargada de tránsito y la seguridad vial** cuando ésta dirija la circulación.

Artículo 28. Los peatones, en todos los cruces que carezcan de señales o dispositivos para controlar el tránsito, tendrán preferencia de paso y en aquellos lugares en que el tránsito sea controlado por **los elementos de la Secretaría de Seguridad**, ésta deberá velar por su seguridad.

Artículo 32. Además de los derechos que correspondan a los peatones, en general, específicamente tendrán preferencia de paso en todos los cruces o zonas de espacio peatonal: los niños, los adultos mayores, las mujeres en estado de embarazo y **las personas con discapacidad**. De igual forma, se deberá dar prioridad en el abordaje y descenso de vehículos de transporte público.

Artículo 33. La **Secretaría de Seguridad** ordenará e instalará en las vías públicas reguladas por esta Ley y sus reglamentos, las señales para facilitar la protección, el acceso y desplazamiento de **las personas con discapacidad**. **Para tal efecto se establecerá la coordinación necesaria con otras autoridades** que resulten competentes **con el objetivo** de que en las modificaciones urbanas o en las nuevas urbanizaciones se incluya la construcción de rampas y cajones especiales de estacionamiento que contribuyan a tal finalidad.

Artículo 36. ...

I. a II.

III. Acatar las indicaciones de la **Secretaría de Seguridad y sus elementos**, así como los dispositivos electrónicos, gráficos, sonoros y de tiempo que regulan el tránsito por las vialidades;

IV. a VII.

Artículo 38. Para conducir vehículos de motor se requiere tener y portar la licencia o permiso de conducir, que con tal propósito expida la **Secretaría de Seguridad**.

Artículo 41. Para conducir vehículos destinados a la prestación de servicio público de transporte se requiere licencia de conducir en la modalidad correspondiente expedida por la **Secretaría de Seguridad**.

Artículo 44. ...

I. a VI.

Se deroga.

Artículo 46. Independientemente de los derechos de preferencia establecidos en el Capítulo de peatones, **las personas con discapacidad** tendrán los siguientes derechos:

I. Que las autoridades **que coordinen el servicio público de transporte, el tránsito y la seguridad vial**, instalen las señales que se requieran para facilitar la protección, acceso y desplazamiento de tales personas, **según lo que corresponda a cada autoridad**;

II. a III.

IV. A ser auxiliados por la **Secretaría de Seguridad** y peatones para el cruce de calles e intersecciones;

V. a X.



XI. En general, a que las autoridades encargadas de aplicar esta Ley y sus reglamentos, pongan especial interés en la ejecución de los anteriores y similares medidas que tiendan a facilitar el acceso y circulación de vehículos o aparatos que utilicen en su desplazamiento **las personas con discapacidad**, también, a concientizar a peatones, usuarios y conductores a fin de que den a aquellas el trato preferente que su dignidad exige.

Artículo 47. Queda prohibido obstruir o utilizar espacios destinados al estacionamiento de los vehículos para personas con **discapacidad**, así los de sus rampas de acceso a las banquetas y vías peatonales.

...

Artículo 48. La **Secretaría de Seguridad** podrá permitir el uso temporal de espacios no autorizados para estacionamiento, a vehículos para personas con discapacidad cuando éstas así lo soliciten y sea necesario para su acceso a su casa habitación, escuela o trabajo.

Artículo 50. La **Secretaría de Seguridad** tendrá la obligación de proteger y prestar apoyo para otorgar seguridad a las manifestaciones públicas, desfiles, caravanas, peregrinaciones o cualquier otro tipo de concentración humana.

Artículo 51. Los organizadores de las manifestaciones públicas, desfiles, caravanas, peregrinaciones o cualquier otro tipo de concentración humana deberán dar aviso a la **Secretaría de Seguridad** con una anticipación de cuarenta y ocho horas, a la realización de la misma. Quien infrinja esta disposición será sancionado en términos de lo que se disponga en los reglamentos de esta Ley.

Artículo 52. Las autoridades estatales o municipales en el ámbito de su competencia, deberán informar a la población, a través de los medios de comunicación sobre el desarrollo de manifestaciones, actos o circunstancias que alteren en forma momentánea, transitoria o permanente la vialidad. Así mismo, la **Secretaría de Seguridad** deberá proponer alternativas para el tránsito de personas o vehículos.

Artículo 56. El control de la circulación de vehículos será llevado por la **Secretaría de Seguridad**, la cual estará en contacto permanente con el Registro, de tal forma que las matriculaciones e inscripciones se mantengan coordinadas y actualizadas.

ARTÍCULO 64. Las tarifas autorizadas deberán aplicarse de forma igual para todos los usuarios del servicio, teniendo como excepción los casos que esta misma Ley establezca.

En el transporte público colectivo de personas se podrán aplicar tarifas preferenciales hasta un cincuenta por ciento, cuando el usuario sea una **persona con discapacidad**, adulto mayor, integrante de un grupo indígena o estudiante con credencial vigente, de conformidad con las leyes en materia y a los convenios que se celebren con los transportistas al respecto.

Artículo 71. La **Secretaría de Desarrollo Urbano, Vivienda y Ordenamiento Territorial y la Secretaría General, auxiliadas por la Secretaría de Seguridad**, tendrán la responsabilidad conjunta y la atribución de elaborar, ejecutar y evaluar los Planes Integrales de Movilidad Urbana Sustentable de las diferentes zonas urbanas o conurbadas del Estado.

Artículo 76. La convocatoria será emitida por la Secretaría General.

Artículo 81. El otorgamiento de concesiones a que se refiere esta Ley se efectuará tomando en cuenta los estudios técnicos y socioeconómicos, operativos y urbanos que acrediten la necesidad colectiva. La **Secretaría General** con el acuerdo del Gobernador, convocará a un concurso bajo las siguientes bases:



I. Se publicará una convocatoria en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado y en otro de mayor circulación en la Entidad. En ella se fijarán plazo y término dentro del cual se recibirán las solicitudes y documentos que los interesados presenten ante la **Secretaría General** convocante, a fin de demostrar que reúnen los requisitos legales para participar en el concurso.

...

II. La convocatoria contendrá:

a) a b)

c) ...

Por tal revisión deberá entenderse el documento que expida la **Secretaría General**, en el cual consten las pautas conforme a las cuales deberá prestarse el servicio público de transporte, en el supuesto de que le fuera otorgada la correspondiente revisión. Dichas pautas deberán incluirse en el título de concesión como condiciones de prestación de servicio público de transporte;

d) a g) ...

III. ...

La resolución que otorgue la concesión o concesiones, se notificará al interesado o interesados en la forma que dispone la **legislación en materia contenciosa administrativa vigente en el Estado**.

...

Artículo 83...

I. a II.

La cesión de derechos deberá realizarse ante Notario Público, con la declaratoria bajo protesta de decir verdad del cesionario de que no es titular de los derechos de más de cinco concesiones, incluyendo la que se adquiere e inmediatamente presentarse ante la **Secretaría General** para el efecto de que, previo pago de los derechos correspondientes, se haga la sustitución de la concesión, cancelando la anterior. El Notario ante quien se otorgue la cesión de derechos, deberá dar aviso a la **Secretaría General** dentro del plazo de cinco días hábiles.

...

Artículo 85...

I. Tendrán una vigencia indefinida, pero deberán ser refrendadas anualmente ante la **Secretaría General** y pagar los derechos respectivos;

II. a IX.

Artículo 86. ...

I. a III.

IV. Obtener de la **Secretaría General** la información que requieran **para** la mejor prestación del servicio.

Artículo 87. Serán obligaciones de los concesionarios:



I. a XV.

XVI. Presentar ante la **Secretaría General** dentro de los cinco primeros días hábiles del mes de diciembre de cada año, sus programas anuales de capacitación de operadores y mejora del parque vehicular y dar cumplimiento a los mismos;

XVII. a XXII.

Artículo 92. La **Secretaría General**, respetando la garantía de audiencia del concesionario, **podrá proponer al Gobernador** la suspensión hasta por tres meses de los derechos derivados de una concesión cuando el titular de ella:

I. a VIII.

Artículo 93. ...

I. a VI.

VII. Cambie el vehículo autorizado para prestar el servicio sin haber obtenido la aprobación de la **Secretaría General**; y

VIII. ...

Artículo 95. En resolución fundada y motivada y mediando la audiencia del interesado en que éste pueda contradecir, probar y alegar, la Secretaría General, propondrá la suspensión de las concesiones y será el Gobernador quien resuelva dicha suspensión.

Artículo 96. La **Secretaría General**, de oficio o a petición de parte con interés legítimo, iniciará el procedimiento para resolver sobre la suspensión o revocación de una concesión.

...

a) a b)

Artículo 99....

I. a III.

IV. El Secretario de **Desarrollo Urbano, Vivienda y Ordenamiento Territorial del Estado**;

V. El **Secretario de Seguridad Pública del Estado** quien podrá ser suplido por el titular de la **unidad administrativa de la Secretaría de Seguridad, que tenga bajo su cargo el área de Tránsito y Seguridad Vial**;

VI. a XII.

Para los integrantes a que se refieren las fracciones VII, VIII y IX anteriores, los concesionarios nombrarán a sus representantes ante la **Secretaría General** por cada municipio, quienes se integrarán al Consejo Estatal cuando se traten asuntos de su competencia territorial. Cuando el asunto involucre a dos municipios o más, los representantes de los concesionarios deberán elegir, de entre ellos, a dos representantes por cada modalidad de concesión, quienes participarán en los trabajos del Consejo Estatal.

Artículo 104. La **Secretaría de Seguridad** promoverá las acciones necesarias en materia de educación vial para peatones, conductores, usuarios y población en general, haciendo uso de los diferentes medios de comunicación y de los avances tecnológicos, en coordinación con las dependencias de la administración pública, las agrupaciones de concesionarios, o en su caso, mediante la celebración de convenios.

...



Artículo 105. La **Secretaría de Seguridad** contará con un **órgano encargado de la capacitación en materia de tránsito y seguridad vial**, que tendrá los siguientes objetivos:

I. Instrumentar programas permanentes de seguridad de tránsito y **seguridad vial** a fin de prevenir accidentes de tránsito y salvar vidas. Tales programas deberán estar dirigidos a:

a) a e)

f) A conductores de vehículos del servicio público de transporte, sin perjuicio de los cursos específicos de capacitación que las empresas contraten con el **órgano de capacitación**;

g) **Al personal de la Secretaría de Seguridad que se encargue del tránsito y la seguridad vial, quienes recibirán** permanentemente cursos de actualización sobre el conocimiento de esta Ley, sus reglamentos, la aplicación de ellos y **el respeto a los derechos humanos**;

II. a III.

Artículo 107. La **Secretaría de Seguridad** contará con **una** Unidad de Análisis del Conductor y de **operadores**, que se encargará de realizar los exámenes médicos, toxicológicos y educativos a los operadores de las unidades motrices **particulares** y del servicio público del Estado, independientemente que dicho servicio se encuentre concesionado a un particular.

Artículo 109. Sin perjuicio de las asignaciones presupuestales que se destinen al **órgano encargado de la capacitación en materia de tránsito y seguridad vial**, éste podrá obtener recursos auxiliares de:

a) La escuela de manejo que de éste dependa, cuyas constancias serán tomadas en cuenta, por la **Secretaría de Seguridad** para expedir los distintos tipos de licencia que expida a los conductores de vehículos, y

b) ...

Artículo 110. Sin perjuicio de las escuelas de manejo **de la Secretaría de Seguridad**, los particulares podrán establecer escuelas similares obteniendo previamente la autorización de la **Secretaría mencionada**, la que expedirá ésta una vez comprobados los requisitos correspondientes establecidos en los reglamentos.

Artículo 111. La persona física o moral que pretenda dedicarse a impartir cursos y clases de manejo, deberá obtener ante la **Secretaría de Seguridad**, el permiso y la certificación correspondiente, previo al cumplimiento de los requisitos establecidos y el pago de los derechos correspondientes.

Artículo 112. La escuela de manejo, independientemente de su condición o régimen jurídico, deberá contar con instalaciones y vehículos adecuados con dispositivos de seguridad que determine la **Secretaría de Seguridad**, para llevar a cabo la impartición de los cursos o clases teórico prácticas sobre manejo y mecánica.

Artículo 113. Las personas físicas o morales dedicadas a impartir cursos o clases de manejo deben obtener y mantener vigente la póliza de seguros de cobertura amplia para sus vehículos. Deberán llevar el control de la cantidad de cursos, número de participantes o clases y reportarlo a la **Secretaría de Seguridad** cada tres meses.

Artículo 114. ...

I. a II.



Tales operaciones deberán hacerse con precaución y celeridad. Excepcionalmente, cuando exista causa justificada, a juicio de la **Secretaría de Seguridad**, se autorizarán dichas operaciones fuera del horario indicado.

Artículo 115. Cuando tenga que transportarse materiales de construcción, maquinaria u otros objetos, cuyo volumen pueda perturbar la circulación o dañar la vía pública, deberá tramitarse permiso ante la **Secretaría de Seguridad**. El permiso contendrá el itinerario y la hora en que pueda efectuarse la carga y la descarga.

Artículo 119. La **Secretaría de Seguridad** en el ámbito de su competencia, procurará que en las vialidades exista señalización vial, con el objetivo de proporcionar una mayor orientación de forma segura a la población y agilizar la fluidez del tránsito vehicular y peatonal.

Artículo 124. El Gobernador, la **Secretaría General** y la **Secretaría de Seguridad**, en el ámbito de su competencia, podrán sancionar por las violaciones a esta Ley y sus reglamentos a:

I. a II.

III. A los concesionarios y **permisionarios**.

Para efectos de lo dispuesto en esta fracción, los reglamentos precisarán los servidores públicos que puedan ejercer la facultad sancionadora.

Artículo 125. Las sanciones que la **Secretaría de Seguridad** podrá imponer, en los términos que dispongan los reglamentos de esta Ley, a las personas mencionadas en el artículo anterior serán:

I. ...

II. Multas de 1 hasta 1000 **unidades de medida y actualización** vigente en el Estado;

III. a VI.

Artículo 127. Todas las sanciones serán cumplidas o ejecutadas por la **Secretaría de Seguridad** y en lo que le compete, por los **recaudadores de rentas** de la Secretaría de Finanzas, en su caso, por los Ayuntamientos.

...

Artículo 129. Cuando los concesionarios o permisionarios del servicio público de transporte, personas físicas que conduzcan un vehículo automotor, realicen acciones que pongan en riesgo la seguridad de las personas o del interés público, la **Secretaría de Seguridad**, a través de la **unidad administrativa correspondiente**, dictará medidas de seguridad de inmediata ejecución, mismas que se aplicarán sin perjuicio de las demás sanciones que en su caso correspondan.

Artículo 130. La **Secretaría de Seguridad**, a través de los **servidores públicos que para el efecto establezcan los reglamentos**, en las actividades de inspección y vigilancia establecidas en la presente Ley y sus reglamentos, estará facultada para determinar una o varias de las siguientes providencias precautorias:

I. a II.

...

Artículo 131. ...

Las placas o documentos retenidos por la autoridad, conforme a esta Ley, se remitirán inmediatamente a la **Secretaría de Seguridad** y serán restituidos a su dueño, siempre que haya sido cubierta la sanción



respectiva. La **Secretaría de Seguridad**, podrá proveer las medidas administrativas necesarias para impedir la interrupción de los servicios durante días inhábiles, siempre que se haya cubierto la multa respectiva.

Artículo 132. Los actos y resoluciones derivados de la aplicación de esta Ley, **incluyendo aquéllos que se deriven de la utilización de los dispositivos y herramientas tecnológicas**, serán recurribles a través del medio de impugnación que contemple para tal efecto la legislación en materia contenciosa administrativa vigente.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas.

ARTÍCULO SEGUNDO. El Poder Ejecutivo del Estado y, en su caso, las autoridades municipales, deberán realizar las adecuaciones necesarias a su reglamentación interna, en un plazo de 90 días a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

El Ejecutivo del Estado, dentro del mismo plazo señalado, deberá emitir los reglamentos que se deriven del presente Decreto.

ARTÍCULO TERCERO. Las Secretarías de la Función Pública, de Administración, y de Finanzas, deberán vigilar la transferencia de recursos humanos, financieros y materiales que, en su caso, derive de la entrada en vigor del presente Decreto.

ARTÍCULO CUARTO. Dentro de los noventa días siguientes a la entrada en vigor de este Decreto, la Legislatura del Estado aprobará las reformas correspondientes para armonizar los ordenamientos a la presente Ley.

ARTÍCULO QUINTO. Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al presente Decreto.

DICTAMEN DE LAS COMISIONES DE LA FUNCIÓN PÚBLICA, DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES Y DE SEGURIDAD PÚBLICA Y JUSTICIA, RESPECTO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE TRANSPORTE, TRÁNSITO Y VIALIDAD DEL ESTADO DE ZACATECAS.

Así lo dictaminaron y firman los Diputados integrantes de las Comisiones de la Función Pública, de Comunicaciones y Transportes y de Seguridad Pública y Justicia de la Honorable Sexagésima Segunda Legislatura del Estado de Zacatecas, a los dieciocho días del mes de mayo de dos mil diecisiete.

COMISIÓN DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

PRESIDENTE

DIP. GUSTAVO URIBE GÓNGORA



SECRETARIO

SECRETARIO

DIP. LE ROY BARRAGÁN OCAMPO

DIP. OMAR CARRERA PÉREZ

DICTAMEN DE LAS COMISIONES DE LA FUNCIÓN PÚBLICA, DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES Y DE SEGURIDAD PÚBLICA Y JUSTICIA, RESPECTO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE TRANSPORTE, TRÁNSITO Y VIALIDAD DEL ESTADO DE ZACATECAS.

COMISIÓN DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

PRESIDENTA

DIP. MA. GUADALUPE GONZÁLEZ MARTÍNEZ

SECRETARIA

SECRETARIO

DIP. JULIA ARCELIA OLGUÍN SERNA

DIP. FELIPE CABRAL SOTO

COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA Y JUSTICIA

PRESIDENTA

DIP. LORENA ESPERANZA OROPEZA MUÑOZ

SECRETARIA

DICTAMEN DE LAS COMISIONES DE LA FUNCIÓN PÚBLICA, DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES Y DE SEGURIDAD PÚBLICA Y JUSTICIA, RESPECTO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE TRANSPORTE, TRÁNSITO Y VIALIDAD DEL ESTADO DE ZACATECAS.

DIP. PATRICIA MAYELA HERNÁNDEZ



VACA

SECRETARIO

DIP. CARLOS PEÑA BADILLO

SECRETARIO

SECRETARIO

**DIP. ADOLFO ALBERTO ZAMARRIPA
SANDOVAL**

DIP. JOSÉ LUIS MEDINA LIZALDE